



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2005

()

POR LA CUAL SE ADJUDICA EN AUDIENCIA PUBLICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014/2005, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VUELOS DE APOYO PARA EL EJERCITO NACIONAL DE UNIDADES LEJANAS.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93, Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. G-015-2005, PARA LA ADQUISICIÓN DE VUELOS DE APOYO PARA PERSONAL DEL EJERCITO DE UNIDADES LEJANAS QUE SALE A DISFRUTAR DE PERMISOS Y LICENCIAS, HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$553.193.153.50) M/CTE, Y DE ACUERDO AL PLAN ELABORADO POR EL COMANDO DE EJÉRCITO Y AUTORIZADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL APOYO PARA EL BIENESTAR DEL PERSONAL MILITAR PARA SU TRANSPORTE A UNIDADES LEJANAS, HASTA POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$439.806.847.00) MCTE.
2. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. G-015/2005. EN EL SENTIDO DE MODIFICAR FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.
3. QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 181 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2005, HASTA POR UN VALOR DE NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$992.093.154.50) M/CTE. EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
4. QUE EL PRE-PLIEGO SE PUBLICO EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO A PARTIR DEL DIA 03 DE MAYO DE 2005.
5. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 204 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005 ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN No. 014/2005, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2005 A LAS

15:00 HORAS, CUYO OBJETO ES **CONTRATAR EL SERVICIO DE VUELOS DE APOYO PARA EL EJERCITO NACIONAL DE UNIDADES LEJANAS**, FIJANDO COMO FECHA DE CIERRE EL DÍA 23 DE MAYO DE 2005 A LAS 15:30 HORAS.

6. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 01 DEL 13 DE MAYO DE 2005:

MODIFICA:

EL NUMERAL 1.11 "AUDIENCIA INFORMATIVA" DEL ANEXO No. 1 DATOS DEL PROCESO

7. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 02 DEL 20 DE MAYO DE 2005, PRORROGA EL CIERRE HASTA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2005 A LAS 11:00 HORAS

MODIFICA:

ANEXO 1A DATOS DEL PROCESO, NUMERAL 1.2 PARTICIPANTES Y NUMERAL 1.20 FORMA DE PAGO.

ANEXO 1 A RUTAS A CUBRIR.

8. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO DA RESPUESTA A LOS OFERENTES MEDIANTE OFICIO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2005 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL CURSO DEL PROCESO.

9. **QUE LAS NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO SON:**

QUE LA LEY 80/93 EN SU ARTÍCULO 24 NUMERAL 1º, DISPONE QUE LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, SALVO EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE PREVISTOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.

QUE EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 80/93, EN EL CAPITULO III CONTEMPLA LO RELACIONADO CON LA SELECCIÓN OBJETIVA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.

10. **QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:**

No.	OFERENTE	CÓDIGO
1	AEROCARIBE VUELOS CHARTER.	AN-01
2	F Y H CHARTER CIA LTDA	AN-02
3	VIAJES CALITUR	AN-03

11. QUE A LOS OFERENTES QUE PARTICIPARON SE LES HIZO LOS ESTUDIOS DE KARDEX, JURÍDICO, TÉCNICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO, DÁNDOSE A CONOCER A LOS PARTICIPANTES DESDE EL QUINCE (15) DE JUNIO DE 2005 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2005, PARA GARANTIZAR EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80/93.

12. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES RESPECTO A LAS EVALUACIONES.**

AEROCARIBE VUELOS CHARTER

RESPETADA SEÑORA CORONEL:

DE MANERA ATENTA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 2°, ARTÍCULO 30, NUMERAL 8° DE LA LEY 80 DE 1993, A LO CONTENIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES QUE REGULAN LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ASÍ:

OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA PROPUESTA DE FYH CHARTER CIA LTDA:

CONSIDERACIONES GENERALES:

ANTES DE ENTRAR A ANALIZAR LOS ASPECTOS FÁCTICOS CONSIGNADOS EN LA PROPUESTA DE F Y H CHARTER CIA LTDA., LOS CUALES RIÑEN CON PRECISIONES DE ORDEN LEGAL, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO, SE HACE NECESARIO LLAMAR LA ATENCIÓN DEL EVALUADOR EN LO QUE RESPECTA A LA IMPORTANCIA Y FORMA DE INTERPRETACIÓN QUE REVISTE EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA DENTRO DE TODO PROCESO CONTRACTUAL QUE ADELANTAN LAS ENTIDADES ESTATALES.

AL RESPECTO, LA DOCTRINA AUTORIZADA, QUE ENTRE OTRAS COSAS HA SIDO ACOGIDA Y REGISTRADA POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO EN INNUMERABLES FALLOS, CON RESPECTO AL PLIEGO DE CONDICIONES HA SOSTENIDO LO SIGUIENTE: POR EJEMPLO EL PROFESOR MANUEL MARÍA DIEZ, ENSEÑA:

“A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE LES HA LLAMADO LA LEY DEL CONTRATO. LOS MISMOS DEBEN SER CLAROS PORQUE SI FUERAN OSCUROS O DEMASIADO ESQUEMÁTICOS SERÍA CONTRAPRODUCENTE Y ELLO PODÍA DAR ORIGEN A DAÑOS IRREPARABLES PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. CONSTITUYEN, EVIDENTEMENTE, UNO DE LOS DOCUMENTOS MÁS IMPORTANTES DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN, POR CUANTO DETERMINA LAS NORMAS A SEGUIR EN TODO EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN Y LOS ELEMENTOS Y LOS EFECTOS DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

POR ESO SE DICE QUE LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO SON LA FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS CONTRATANTES, DEBIENDO SUS REGLAS CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE DE ALLÍ SE DERIVA QUE NO PUEDE MODIFICARSE EN EL PLIEGO CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS NI LUEGO DE LA ADJUDICACIÓN” (MANUEL MARÍA DIEZ, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO Y, EDIT. PLUS ULTRA, PÁG. 305) (DESTACADO NUESTRO).

AHORA BIEN, HECHAS LAS ANTERIORES PRECISIONES, SE HACE NECESARIO RESALTAR LA FINALIDAD DE TODO PROCESO LICITATORIO PARA ENTENDER EL ESPÍRITU DEL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA COMO MÁXIMO RECTOR NORMATIVO DE TODO PROCESO LICITATORIO.

LOS CONTRATOS DEL ESTADO (LICITACIÓN PÚBLICA O CONTRATACIÓN DIRECTA), COMO LO SEÑALA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES –CONTRATO-, QUE TIENE POR OBJETO LA SELECCIÓN DEL SUJETO QUE OFRECE LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS PARA LOS FINES DEL INTERÉS PÚBLICO, QUE SE PERSIGUEN CON

LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "CONSISTE EN UNA INVITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA QUE, SUJETÁNDOSE A LAS BASES PREPARADAS (PLIEGO DE CONDICIONES), FORMULEN PROPUESTAS, DE LAS CUALES LA ADMINISTRACIÓN SELECCIONA Y ACEPTA LA MAS VENTAJOSA (ADJUDICACIÓN)"

EL TRATADISTA ARGENTINO, MARIENHOFF PRECISA QUE LA RAZÓN DE SER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEBE ANALIZARSE DESDE DOS ASPECTOS: CON RELACIÓN AL ESTADO Y CON RELACIÓN A LOS ADMINISTRADOS. EN CUANTO AL PRIMERO, EXPLICA, "LA 'RATIO IURIS' NO ES OTRA QUE CONSEGUIR QUE EL CONTRATO SE REALICE DE MODO TAL QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TENGA LAS MAYORES POSIBILIDADES DE ACIERTO EN LA OPERACIÓN, EN LO QUE RESPECTA, POR UN LADO, AL 'CUMPLIMIENTO' DEL CONTRATO (CALIDAD DE LA PRESTACIÓN, YA SE TRATE DE ENTREGA DE COSAS O DE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS O TRABAJOS; EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TIEMPO ESTIPULADO; ETC) Y, POR OTRO LADO, LOGRAR TODO ESO EN LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS." Y EN RELACIÓN CON LOS ADMINISTRADOS AFIRMA: "CON EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN TAMBIÉN SE BUSCA UNA GARANTÍA PARA LOS PARTICULARES O ADMINISTRADOS HONESTOS QUE DESEAN CONTRATAR CON EL ESTADO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA 'IGUALDAD' ENTRE LOS ADMINISTRADOS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EVITANDO DE PARTE DE ÉSTA FAVORITISMOS EN BENEFICIO DE UNOS Y EN PERJUICIO DE OTROS; TRATASE DE EVITAR IMPROCEDENTES TRATOS PREFERENCIALES O INJUSTOS."

SON POR TANTO ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO LICITATORIO: LA LIBRE CONCURRENCIA, LA IGUALDAD DE LOS OFERENTES Y LA SUJECCIÓN ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA.

LA LIBRE CONCURRENCIA PERMITE EL ACCESO AL PROCESO LICITATORIO DE TODAS LAS PERSONAS O SUJETOS DE DERECHO INTERESADOS EN CONTRATAR CON EL ESTADO, MEDIANTE LA ADECUADA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PREVIOS O DEL LLAMADO A LICITAR. ES UN PRINCIPIO RELATIVO, NO ABSOLUTO O IRRESTRICTO, PORQUE EL INTERÉS PÚBLICO IMPONE LIMITACIONES DE CONCURRENCIA RELATIVAS, ENTRE OTRAS, A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y A LA CAPACIDAD E IDONEIDAD DEL OFERENTE.

LA IGUALDAD DE LOS LICITADORES, PRESUPUESTO FUNDAMENTAL QUE GARANTIZA LA SELECCIÓN OBJETIVA Y DESARROLLA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE ORIENTA LA CONTRATACIÓN ESTATAL, SE TRADUCE EN LA IDENTIDAD DE OPORTUNIDADES DISPUESTA PARA LOS SUJETOS INTERESADOS EN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

Y LA SUJECCIÓN ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL PROCESO LICITATORIO, QUE DESARROLLA LA OBJETIVIDAD CONNATURAL A ESTE PROCEDIMIENTO, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL PLIEGO ES FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS PROPONENTES.

EN EFECTO, EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTÁ DEFINIDO COMO EL REGLAMENTO QUE DISCIPLINA EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DELIMITA EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

ES UN DOCUMENTO QUE ESTABLECE UNA PRECEPTIVA JURÍDICA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA, NO SÓLO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL SINO TAMBIÉN EN LA DE EJECUCIÓN Y EN LA FASE FINAL DEL CONTRATO.

SI EL PROCESO LICITATORIO RESULTA FUNDAMENTAL PARA LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL

CONTRATISTA, EL PLIEGO DETERMINA, DESDE EL COMIENZO, LAS CONDICIONES CLARAS, EXPRESAS Y CONCRETAS QUE REVELAN LAS ESPECIFICACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, A QUE SE SOMETERÁ EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES FORMAN PARTE ESENCIAL DEL CONTRATO; SON LA FUENTE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN, PUES CONTIENEN LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOMETEN LOS PROPONENTES DURANTE LA LICITACIÓN Y EL OFERENTE FAVORECIDO DURANTE EL MISMO LAPSO Y, MÁS ALLÁ, DURANTE LA VIDA DEL CONTRATO.

EN PALABRAS DEL PROFESOR DROMI, EL PLIEGO DE CONDICIONES ES "EL CONJUNTO DE CLÁUSULAS FORMULADAS UNILATERALMENTE POR EL LICITANTE QUE ESPECIFICAN EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA (OBJETO); LAS PAUTAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO A CELEBRARSE; LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE OFERENTES Y CO-CONTRATANTE (RELACIÓN JURÍDICA) Y EL MECANISMO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (PROCEDIMIENTO)."

EN CUANTO A LA ELABORACIÓN DEL PLIEGO, EL H. CONSEJO DE ESTADO HA PRECISADO QUE LA ENTIDAD LICITANTE TIENE A CUENTA SUYA LA CARGA DE CLARIDAD Y PRECISIÓN DISPUESTA, ENTRE OTRAS NORMAS LEGALES, EN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 5, LITERALES B, C Y E DE LA LEY 80 DE 1993, QUE GARANTIZA LA SELECCIÓN TRANSPARENTE Y OBJETIVA DEL CONTRATISTA.

ASÍ, EN SENTENCIA PROFERIDA EL 3 DE MAYO DE 1999 SE EXPLICÓ:

"EN ÚLTIMAS, SE TRATA DE UN ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL CON CARÁCTER VINCULANTE Y OBLIGATORIO PARA LOS PARTÍCIPES DEL PROCESO DE LICITACIÓN, QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER OBJETO DE MODIFICACIONES, EN LAS OPORTUNIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO CONTRACTUAL, QUE LO SON EXCLUSIVAMENTE CON ANTELACIÓN AL CIERRE DE LA LICITACIÓN.

ES POR LO ANTERIOR QUE, EN TANTO ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL, PREDISPUERTO LAS MÁS DE LAS VECES UNILATERALMENTE POR LA ENTIDAD QUE INVITA AL OFRECIMIENTO, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES SOBRE LA MATERIA, SIN OLVIDAR QUE, LA NATURALEZA DE ACTO UNILATERAL PREDISPUERTO, IMPLICA QUE RESPECTO DE DICHO CONTENIDO, SE DEBEN APLICAR A ÉL LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DECANTADAS POR LA DOCTRINA, CUANDO DE CONDICIONES GENERALES SE TRATA, ESTO ES, QUE HABIENDO SIDO FRACCIONADO POR LA ENTIDAD LICITANTE UNILATERALMENTE, POR LO MENOS ALGUNA PARTE DE SU CONTENIDO - POR REGLA GENERAL AQUÉL QUE NO APARECE DEBIDAMENTE DISCIPLINADO EN EL ESTATUTO CONTRACTUAL - ES SUSCEPTIBLE DE UNA VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DENOMINADAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, PUES QUE POR ESTE ASPECTO, DICHO ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL SE ASIMILA EN CUANTO A SU CONTENIDO A LOS DENOMINADOS CONTRATOS PREDISPUESTOS O DE CONDICIONES GENERALES.

(...)

SE QUIERE SIGNIFICAR CON LO ANTERIOR QUE, SI BIEN ES CIERTO A LA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE UN GRADO RELATIVO DE AUTONOMÍA EN LO QUE A LA FACCIÓN DE LOS PLIEGOS CORRESPONDE, ESPECÍFICAMENTE, EL REFERIDO A LA MATERIA PURAMENTE TÉCNICA PROPIA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTADO CONTRATO, NO LO ES MENOS QUE, RESPECTO DE LA MATERIA DE NATURALEZA NEGOCIAL QUE HABRÁ DE

PROYECTARSE A FUTURO EN EL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL, ESTÁ SUJETA A OBSERVAR NO SOLO LA CARGA DE CLARIDAD Y PRECISIÓN

ARRIBA MENCIONADA, AMÉN DE LA DE LEGALIDAD, SINO DE LA MISMA MANERA A ADECUAR SU CONDUCTA EN UN TODO A LOS DICTADOS DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, QUE ADQUIERE RELIEVE DE PARTICULAR IMPORTANCIA, EN ESTA ETAPA PRENEGOCIAL, NO PUDIENDO LA ENTIDAD LICITANTE, PRETEXTO DE LA FACULTAD DE FACCIÓN UNILATERAL DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, INTRODUCIR EN ELLOS, CONTENIDOS NEGOCIALES, QUE DESATIENDAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD O SE MATERIALICEN EN DISPOSICIONES PREDISPUESAS QUE PUEDAN CALIFICARSE COMO ABUSIVAS, VEJATORIAS O LEONINAS."

LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES REFERIDOS AL PLIEGO DE CONDICIONES, SON MÁS DESARROLLADOS EN SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DE 2001 SECCIÓN TERCERA, CON PONENCIA DEL CONSEJERO ALIER HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, DONDE PRECISÓ:

"4. LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL PLIEGO DE CONDICIONES

LA LICITACIÓN PÚBLICA, COMO LO SEÑALA LA NORMA PRECITADA, ES UN PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DEL CONTRATO(4), QUE TIENE POR OBJETO LA SELECCIÓN DEL SUJETO QUE OFRECE LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS PARA LOS FINES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SE PERSIGUEN CON LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "CONSISTE EN UNA INVITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA QUE, SUJETÁNDOSE A LAS BASES PREPARADAS (PLIEGO DE CONDICIONES), FORMULEN PROPUESTAS, DE LAS CUALES LA ADMINISTRACIÓN SELECCIONA Y ACEPTA LA MAS VENTAJOSA (ADJUDICACIÓN)"(5)

MARIENHOFF PRECISA QUE LA RAZÓN DE SER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEBE ANALIZARSE DESDE DOS ASPECTOS: CON RELACIÓN AL ESTADO Y CON RELACIÓN A LOS ADMINISTRADOS. EN CUANTO AL PRIMERO, EXPLICA, "LA 'RATIO IURIS' NO ES OTRA QUE CONSEGUIR QUE EL CONTRATO SE REALICE DE MODO TAL QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TENGA LAS MAYORES POSIBILIDADES DE ACIERTO EN LA OPERACIÓN, EN LO QUE RESPECTA, POR UN LADO, AL 'CUMPLIMIENTO' DEL CONTRATO (CALIDAD DE LA PRESTACIÓN, YA SE TRATE DE ENTREGA DE COSAS O DE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS O TRABAJOS; EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TIEMPO ESTIPULADO; ETC) Y, POR OTRO LADO, LOGRAR TODO ESO EN LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS." Y EN RELACIÓN CON LOS ADMINISTRADOS AFIRMA: "CON EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN TAMBIÉN SE BUSCA UNA GARANTÍA PARA LOS PARTICULARES O ADMINISTRADOS HONESTOS QUE DESEAN CONTRATAR CON EL ESTADO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA 'IGUALDAD' ENTRE LOS ADMINISTRADOS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EVITANDO DE PARTE DE ÉSTA FAVORITISMOS EN BENEFICIO DE UNOS Y EN PERJUICIO DE OTROS; TRATASE DE EVITAR IMPROCEDENTES TRATOS PREFERENCIALES O INJUSTOS."(6)

SON POR TANTO ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO LICITATORIO: LA LIBRE CONCURRENCIA, LA IGUALDAD DE LOS OFERENTES Y LA SUJECIÓN ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES(7).

LA LIBRE CONCURRENCIA PERMITE EL ACCESO AL PROCESO LICITATORIO DE TODAS LAS PERSONAS O SUJETOS DE DERECHO INTERESADOS EN CONTRATAR CON EL ESTADO, MEDIANTE LA ADECUADA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PREVIOS O DEL LLAMADO A LICITAR. ES UN PRINCIPIO RELATIVO, NO ABSOLUTO O IRRESTRICTO, PORQUE EL INTERÉS PÚBLICO IMPONE LIMITACIONES DE CONCURRENCIA RELATIVAS, ENTRE OTRAS, A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y A LA CAPACIDAD E IDONEIDAD DEL OFERENTE.

LA IGUALDAD DE LOS LICITADORES, PRESUPUESTO FUNDAMENTAL QUE GARANTIZA LA SELECCIÓN OBJETIVA Y DESARROLLA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE ORIENTA LA CONTRATACIÓN ESTATAL, SE TRADUCE EN LA IDENTIDAD DE OPORTUNIDADES DISPUESTA PARA LOS SUJETOS INTERESADOS EN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

Y LA SUJECCIÓN ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL PROCESO LICITATORIO, QUE DESARROLLA LA OBJETIVIDAD CONNATURAL A ESTE PROCEDIMIENTO, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL PLIEGO ES FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS PROPONENTES.

EN EFECTO, EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTÁ DEFINIDO COMO EL REGLAMENTO QUE DISCIPLINA EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DELIMITA EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

ES UN DOCUMENTO QUE ESTABLECE UNA PRECEPTIVA JURÍDICA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA, NO SÓLO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL SINO TAMBIÉN EN LA DE EJECUCIÓN Y EN LA FASE FINAL DEL CONTRATO. (8)

SI EL PROCESO LICITATORIO RESULTA FUNDAMENTAL PARA LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA, EL PLIEGO DETERMINA, DESDE EL COMIENZO, LAS CONDICIONES CLARAS, EXPRESAS Y CONCRETAS QUE REVELAN LAS ESPECIFICACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, A QUE SE SOMETERÁ EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES FORMAN PARTE ESENCIAL DEL CONTRATO; SON LA FUENTE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN, PUES CONTIENEN LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOMETEN LOS PROPONENTES DURANTE LA LICITACIÓN Y EL OFERENTE FAVORECIDO DURANTE EL MISMO LAPSO Y, MÁS ALLÁ, DURANTE LA VIDA DEL CONTRATO.

EN PALABRAS DE DROMI, EL PLIEGO DE CONDICIONES ES "EL CONJUNTO DE CLÁUSULAS FORMULADAS UNILATERALMENTE POR EL LICITANTE QUE ESPECIFICAN EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA (OBJETO); LAS PAUTAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO A CELEBRARSE; LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE OFERENTES Y CO - CONTRATANTE (RELACIÓN JURÍDICA) Y EL MECANISMO PROCEDIMENTAL A SEGUIR EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (PROCEDIMIENTO)."(9)

EN CUANTO A LA ELABORACIÓN DEL PLIEGO, LA SALA HA PRECISADO QUE LA ENTIDAD LICITANTE TIENE A CUENTA SUYA LA CARGA DE CLARIDAD Y PRECISIÓN DISPUESTA, ENTRE OTRAS NORMAS LEGALES, EN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 5, LITERALES B, C Y E DE LA LEY 80 DE 1993, YA REFERIDO, QUE GARANTIZA LA SELECCIÓN TRANSPARENTE Y OBJETIVA DEL CONTRATISTA.

ASÍ, EN SENTENCIA PROFERIDA EL 3 DE MAYO DE 1999 SE EXPLICÓ:

"EN ÚLTIMAS, SE TRATA DE UN ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL CON CARÁCTER VINCULANTE Y OBLIGATORIO PARA LOS PARTÍCIPES DEL PROCESO DE LICITACIÓN, QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER OBJETO DE MODIFICACIONES, EN LAS OPORTUNIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO CONTRACTUAL, QUE LO SON EXCLUSIVAMENTE CON ANTELACIÓN AL CIERRE DE LA LICITACIÓN.

ES POR LO ANTERIOR QUE, EN TANTO ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL, PREDISPUERTO LAS MÁS DE LAS VECES UNILATERALMENTE POR LA ENTIDAD QUE INVITA AL OFRECIMIENTO, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES SOBRE LA MATERIA, SIN OLVIDAR QUE, LA NATURALEZA DE ACTO UNILATERAL PREDISPUERTO, IMPLICA QUE RESPECTO DE DICHO CONTENIDO, SE DEBEN APLICAR A ÉL LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DECANTADAS POR LA DOCTRINA, CUANDO DE CONDICIONES GENERALES(10) SE TRATA, ESTO ES, QUE HABIENDO SIDO FACCIÓNADO POR LA ENTIDAD LICITANTE UNILATERALMENTE, POR LO MENOS ALGUNA PARTE DE SU CONTENIDO - POR REGLA GENERAL AQUÉL QUE NO APARECE DEBIDAMENTE DISCIPLINADO EN EL ESTATUTO CONTRACTUAL - ES SUSCEPTIBLE DE UNA VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DENOMINADAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, PUES QUE POR ESTE ASPECTO, DICHO ACTO JURÍDICO PRENEGOCIAL SE ASIMILA EN CUANTO A SU CONTENIDO A LOS DENOMINADOS CONTRATOS PREDISPUESTOS O DE CONDICIONES GENERALES.

(...)

SE QUIERE SIGNIFICAR CON LO ANTERIOR QUE, SI BIEN ES CIERTO A LA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE UN GRADO RELATIVO DE AUTONOMÍA EN LO QUE A LA FACCIÓN DE LOS PLIEGOS CORRESPONDE, ESPECÍFICAMENTE, EL REFERIDO A LA MATERIA PURAMENTE TÉCNICA PROPIA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTADO CONTRATO, NO LO ES MENOS QUE, RESPECTO DE LA MATERIA DE NATURALEZA NEGOCIAL QUE HABRÁ DE PROYECTARSE A FUTURO EN EL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL, ESTÁ SUJETA A OBSERVAR NO SOLO LA CARGA DE CLARIDAD Y PRECISIÓN ARRIBA MENCIONADA, AMÉN DE LA DE LEGALIDAD, SINO DE LA MISMA MANERA A ADECUAR SU CONDUCTA EN UN TODO A LOS DICTADOS DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, QUE ADQUIERE RELIEVE DE PARTICULAR IMPORTANCIA, EN ESTA ETAPA PRENEGOCIAL, NO PUDIENDO LA ENTIDAD LICITANTE, SU PRETEXTO DE LA FACULTAD DE FACCIÓN UNILATERAL DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, INTRODUCIR EN ELLOS, CONTENIDOS NEGOCIALES, QUE DESATIENDAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD O SE MATERIALICEN EN DISPOSICIONES PREDISPUESTAS QUE PUEDAN CALIFICARSE COMO ABUSIVAS, VEJATORIAS O LEONINAS."(11)

5. EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE LOS OFERENTES

COMO QUEDÓ SEÑALADO A PROPÓSITO DE LA CONSAGRACIÓN LEGAL DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA, LA ADMINISTRACIÓN ESTA OBLIGADA CONSTITUCIONAL (ART. 13 C.P.) Y LEGALMENTE (ART. 24, 29 Y 30 LEY 80 DE 1993) A GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS OFERENTES O COMPETIDORES.

POR VIRTUD DE ESTA GARANTÍA, TODOS LOS SUJETOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN HAN DE ESTAR EN IDÉNTICAS CONDICIONES, Y GOZAR DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES, LO CUAL SE LOGRA, SEGÚN LA DOCTRINA, CUANDO CONCURREN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 1) LAS CONDICIONES DEBEN SER LAS MISMAS PARA TODOS LOS COMPETIDORES.
- 2) DEBE DARSE PREFERENCIA A QUIEN HACE LAS OFERTAS MÁS VENTAJOSAS PARA LA ADMINISTRACIÓN.

DROMI, CITANDO A FIORINI Y MATA, PRECISA QUE EL TRATO IGUALITARIO SE TRADUCE EN UNA SERIE DE DERECHOS EN FAVOR DE LOS OFERENTES, CUALES SON:

"1) CONSIDERACIÓN DE SU OFERTA EN COMPETENCIA CON LA DE LOS DEMÁS CONCURRENTES; 2) RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO; 3) CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE LAS NORMAS POSITIVAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CO - CONTRATANTE; 4) INALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES; 5) RESPETO DEL SECRETO DE SU OFERTA HASTA EL ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES; 6) ACCESO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SE TRAMITA LA LICITACIÓN; 7) TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS DEMÁS OFERTAS LUEGO DEL ACTO DE APERTURA; 8) QUE SE LE INDIQUEN LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDA CONTENER SU OFERTA; 9) QUE SE LO INVITE A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN QUE SE PROMUEVE ANTE EL FRACASO DE OTRA ANTERIOR.

COMO VEMOS, LA REFERIDA IGUALDAD EXIGE QUE, DESDE EL PRINCIPIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN HASTA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, O HASTA LA FORMALIZACIÓN DE ÉSTE, TODOS LOS LICITADORES U OFERENTES SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACIÓN, CONTANDO CON LAS MISMAS FACILIDADES Y HACIENDO SUS OFERTAS SOBRE BASES IDÉNTICAS."(12)

EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD ENTRE LOS OFERENTES, MARIENHOFF PRECISÓ:

"LA LICITACIÓN DEBE RESPETAR EL PRINCIPIO DE QUE TODOS LOS LICITADORES U OFERENTES SE HALLEN EN PIE DE 'IGUALDAD'. TAL EXIGENCIA CONSTITUYE UNA NOCIÓN RACIONAL QUE FLUYE DE LA PROPIA ESENCIA Y RAZÓN DE SER DE LA LICITACIÓN, SIENDO INSITO A ELLA.

PARA LOGRAR SU FINALIDAD, LA LICITACIÓN DEBE REUNIR ESE CARÁCTER DE 'IGUALDAD', PUES ÉSTA EXCLUYE O DIFICULTA LA POSIBILIDAD DE UNA COLUSIÓN O CONNIVENCIA ENTRE ALGÚN LICITADOR Y OFERENTE Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE DESVIRTÚEN EL FUNDAMENTO ÉTICO SOBRE EL CUAL DESCANSA LA LICITACIÓN Y QUE, JUNTO CON LOS REQUISITOS DE 'CONCURRENCIA' Y 'PUBLICIDAD', PERMITE LOGRAR QUE EL CONTRATO SE REALICE CON QUIEN OFREZCA MEJORES PERSPECTIVAS PARA EL INTERÉS PÚBLICO.

LA REFERIDA 'IGUALDAD' EXIGE QUE, DESDE UN PRINCIPIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN HASTA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, O HASTA LA FORMALIZACIÓN DE ÉSTE, TODOS LOS LICITADORES U OFERENTES SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACIÓN, CONTANDO CON LAS MISMAS FACILIDADES Y HACIENDO SUS OFERTAS SOBRE BASES IDÉNTICAS."(13)"

1. OBSERVACIONES AL ESTUDIO DE KARDEX:

A FOLIOS 19 Y 20 DE LA PROPUESTA, PRESENTA CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN No. 11N030523028, EN EL CUAL SE ESTABLECE:

- FECHA DE EXPEDICIÓN 23 DE MAYO DE 2005.
- FECHA DE RENOVACIÓN 20 DE MAYO DE 2005.
- CONTRATOS EN EJECUCIÓN DOS, POR VALOR DE 4.403.66 SMMLV, INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL MISMO PROPONENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL ART. 7° DEL DECRETO 856 DE 1994.

CLARAMENTE SE INFIERE QUE EL PROPONENTE OBJETO DE NUESTRO ANÁLISIS, EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA CON FECHA 20 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, CONSIGNÓ EN LA MISMA QUE LA FIRMA F Y H CHARTER CIA LTDA, SE

ENCONTRABA EJECUTANDO DOS CONTRATOS POR EL VALOR ANTES MENCIONADO.

ASÍ LAS COSAS, NO SE ENTIENDE EL MOTIVO POR EL CUAL EL PRECITADO A FOLIOS 38 Y 39, INDICA EN EL NUMERAL II CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN FORMULARIO No. 04, QUE LOS CONTRATOS VIGENTES O EN EJECUCIÓN SON **CERO**, Y QUE POR ENDE SU K RESIDUAL ES DE 5.589.89 SMMLV, MANIFESTANDO QUE NO TIENE CONTRATOS VIGENTES O EN EJECUCIÓN AL CIERRE DEL PROCESO (FORMULARIO 4A).

SE COLIGE DE LO ANTERIOR QUE A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO, LA COMPAÑÍA F Y H CHARTER CIA LTDA, TENIA EN EJECUCIÓN DOS CONTRATOS POR VALOR DE **4.403.66 SMMLV**, QUE RESTANDO LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN COMO PROVEEDOR, QUE ES DE **5.589.89 SMMLV**, DARÍA UN RESULTADO DE **1.186.23 SMMLV DE K RESIDUAL**, EQUIVALENTE EN PESOS A \$ **452.546.745.00** , SIENDO MUY INFERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL QUE ES DE \$ **992.093.154.50** EQUIVALENTE EN **SMMLV A 2.600.51**, GENERÁNDOSE DE ESTA FORMA LA **CAUSAL DE RECHAZO CONTENIDA EN EL NUMERAL 1.20 ASPECTOS KARDEX DÉCIMO SEXTO NUMERAL**.

RESPUESTA COMITÉ KARDEX

EL COMITÉ ADELANTO LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS CON BASE EN LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO 1 DATOS DE L PROCESO. PARTICIPANTES ADENDO 2 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2005 EL CUAL DICE: LOS PROPONENTES DEBEN ESTAR INSCRITOS, CALIFICADOS Y CLASIFICADOS EN EL RUP DE LA CÁMARA DE COMERCIO ACTIVIDAD 3 PROVEEDOR, ESPECIALIDAD 17 MATERIAL DE TRANSPORTE Y GRUPO 3 NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL.

EL OFERENTE ENVÍA CERTIFICACIONES DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN QUE TIENE EN EL MOMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA.

- * 1 CONTRATO CON EL BATALLÓN DE TRANSPORTE DE EJERCITO, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES.

ACTIVIDAD 2 CONSULTOR, ESPECIALIDAD 7, GRUPO 9

- * 1 CONTRATO CON EL ASPC DE EJÉRCITO, CON LA SIGUIENTES ESPECIFICACIONES.

ACTIVIDAD 2 CONSULTOR, ESPECIALIDAD 7 GRUPO 3.

EL OFERENTE AN-02 F Y H CHARTER COMPAÑÍA LTDA, CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y NO TIENE CONTRATOS EN EJECUCIÓN PARA LA ACTIVIDAD PROVEEDOR, YA QUE LA REPORTADA EN SU RUP CORRESPONDE A CONTRATOS COMO CONSULTOR Y EN ESTE SENTIDO AFECTARÍA SU CAPACIDAD RESIDUAL COMO CONSULTOR Y NO COMO PROVEEDOR QUE FUE CALIFICADO PARA LA LICITACIÓN No. 014/2005.

2. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN FINANCIERA:

ANTES DE ENTRAR A ANALIZAR DETALLADAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA APORTADA POR EL PROPONENTE F Y H CHARTER CIA LTDA DENTRO DEL PROCESO QUE NOS OCUPA , SE HACE NECESARIO LLAMAR LA ATENCIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR, EN LO ATINENTE A DICHA INFORMACIÓN QUE HA SIDO APORTADA EN OTROS PROCESOS (INDUMIL), LA CUAL DIFIERE OSTENSIBLEMENTE HACIÉNDOLA INCURRIR EN SERIAS INCONSISTENCIAS QUE

LLEVAN AL TRASTE LA SERIEDAD DE OFERENTE Y LA CONSISTENCIA Y CLARIDAD QUE DEBE REVESTIR LA CITADA INFORMACIÓN.

ADENTRÁNDONOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE QUE SE ANALIZA, VEMOS QUE APORTA A FOLIOS 21 AL 30, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

AL REALIZAR LA COMPARACIÓN DE LOS MISMOS, SE PUDO ESTABLECER SERIAS DIFERENCIAS, LAS CUALES AL PARECER NO FUERON DEBIDAMENTE SALVADAS Y JUSTIFICADAS ASÍ:

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

FONDO ROTATORIO

INGRESOS OPERACIONALES	\$ 2.276.986.460.00
SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA AÉREA	\$ 2.276.986.460.00

COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2.008.517.655.00
SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA	\$ 2.008.517.655.00

INDUMIL

INGRESOS OPERACIONALES	\$ 2.276.986.460.00
TRANSPORTE AEREO DE CARGA	\$ 2.276.986.460.00

COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2.008.517.655.00
POR TRANSPORTE AÉREO DE CARGA	\$ 1.934.656.813.00
POR TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	\$ 73.860.842.00

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2004

CON RELACIÓN A LAS NOTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE LA ENTIDAD MENCIONADA (INDUMIL) CON LAS ALLEGADAS AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS ASÍ:

NOTA 3.8. INGRESOS OPERACIONALES

SE MODIFICA LA FRASE "TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA" Y SE CONSIGNA "TRANSPORTE POR VÍA AÉREA". ADEMÁS SE ADICIONA A LA MISMA : "SE ACLARA QUE POR ERROR DE TRASCIPCIÓN SE DIJO QUE EL 100% LO RECIBEN POR TRANSPORTE DE CARGA VÍA AÉREA, **EN LAS NOTAS ANTERIORES,** PERO CONTABLEMENTE LA CUENTA ES SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA AÉREA CUENTA NO. **414520**, TAL COMO FIGURA EN EL PLAN ÚNICO DE CUENTAS PARA COMERCIANTES "PUC." (NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

SIN EMBRAGO VALE LA PENA MENCIONAR, QUE PARA EL PROCESO DE INDUMIL LICITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2005, ERA CLARO QUE LA CITADA NOTA INDICABA: "**TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA**", LA CUAL PARA DICHO PROCESO ERA CONCORDANTE PLENAMENTE CON EL OBJETO CONTRACTUAL Y NO FUE POR ESTE MOTIVO OBJETO DE OBSERVACIÓN.

NOTA 3.9. EGRESOS OPERACIONALES Y FINANCIEROS

NUEVAMENTE SE SUPRIME "**TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA**" Y SE CAMBIA POR "TRANSPORTE POR VÍA AÉREA", ADICIONÁNDOSELE: "SE ACLARA QUE CONTABLEMENTE LA CUENTA REGISTRADA EN LOS LIBROS ES LA No. **614520** PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR VÍA AÉREA, NO HAY SEPARACIÓN DE CUENTAS

PORQUE EL PLAN ÚNICO DE CUENTAS PARA COMERCIANTES "PUC" SOLAMENTE TRAE ESTA CUENTA SIN HACER DISCRIMINACIÓN SI ES DE PASAJEROS O DE CARGA. POR TAL MOTIVO SE HIZO LA CORRECCIÓN EN EL ESTADO DE RESULTADOS"

ADEMÁS DE LAS NOTAS SEÑALADAS, ENCONTRAMOS VARIACIÓN EN LA FRASE SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA AÉREA NOTA 8 , NUMERAL 4145, NOTA 9 SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA AÉREA NUMERAL 6145, EN DONDE NO SE DISCRIMINAN LOS SERVICIOS COMO EN LA ANTERIOR OCASIÓN, PARA LO CUAL ESTAMOS ANEXANDO BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, PRESENTADOS POR F Y H CHARTER CON OCASIÓN DEL PROCESO ADELANTADO EN INDUMIL, CON EL FIN DE VERIFICAR LO CONSIGNADO EN EL PRESENTE ESCRITO.

COMO PODEMOS APRECIAR LOS MENCIONADOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTAN NOTORIAS DIFERENCIAS, LAS QUE PRETENDE HACER VALER EL PROPONENTE, INDICANDO LA ELABORACIÓN DE NUEVOS ESTADOS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. SIN EMBARGO, LA FECHA DE INFORME DE ELABORACIÓN INDICADA A FOLIO 30 DE LA PROPUESTA ES 07 DE ABRIL DE 2005, LA MISMA QUE APARECE EN LOS ESTADO DE RESULTADOS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS APORTADOS A INDUMIL.

DE TODO LO ANTERIOR, NO SE ENTIENDE COMO PUEDEN SER PRESENTADOS ESTADOS FINANCIEROS CON LAS INCONSISTENCIAS DETECTABLES CON UN SIMPLE COTEJO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS INSERTOS EN ELLOS, MÁXIME CUANDO LA EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS, NOS UBICA EN LA LEY 222 DE 1995, MODIFICATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE EXPRESA EN SU ARTÍCULO 37: *"ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PÚBLICO BAJO CUYA RESPONSABILIDAD SE HUBIESEN PREPARADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERÁN CERTIFICAR AQUELLOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS. LA CERTIFICACIÓN CONSISTE EN DECLARAR QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, CONFORME AL REGLAMENTO, Y QUE LAS MISMAS SE HAN TOMADO FIELMENTE DE LOS LIBROS"*.

LOS "ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS" SON LOS QUE, SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PÚBLICO BAJO CUYA RESPONSABILIDAD SE PREPARARON, PARA SER PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS O TERCEROS, CONTIENEN LA "CERTIFICACIÓN" DE SER REFLEJO FIEL DE LOS LIBROS Y DE HABER SIDO OBJETO DE PREVIA COMPROBACIÓN, SEGÚN EL REGLAMENTO. SOBRE ESTA BASE, LOS "ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS" SON AQUELLOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS QUE, POR HABER SIDO OBJETO DE LA VERIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O, A FALTA DE ÉSTE, DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE QUE LOS HUBIERA CONFRONTADO, CUENTAN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS Y LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL REVISOR FISCAL, CON EL CORRESPONDIENTE CONCEPTO O DICTAMEN. DICHOS ESTADOS DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LOS CITADOS PROFESIONALES. PERO, PUESTO QUE LA RAZÓN DE SER DE LAS INTERVENCIONES DE ESTOS PROFESIONALES, POR LO MENOS EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS, ES LA MANIFESTACIÓN DE UN CONCEPTO DE AUDITORIA, NO BASTA QUE PUEDAN SUSCRIBIRLOS, SINO QUE ES MENESTER QUE, SIN PERJUICIO DE LAS MANIFESTACIONES MÍNIMAS A QUE LOS OBLIGA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, TENGAN TAMBIÉN EL DERECHO DE EXPONER LIBREMENTE LO QUE A BIEN TENGAN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS EXAMINADOS, SEGÚN SUS APRECIACIONES ÉTICAS Y SUS PROPIAS CAPACIDADES COMO EXPERTOS EN LA MATERIA. LOS REVISORES

FISCALES Y CONTADORES INDEPENDIENTES NO TIENEN, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LOS CONCEPTOS QUE EMITEN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS, LIBERTAD ABSOLUTA. POR EL CONTRARIO, ESTÁN SUJETOS A UNAS OBLIGACIONES MÍNIMAS, MÁS EXIGENTES PARA LOS REVISORES FISCALES. ES DE LA ESENCIA DE LA LABOR DE LOS REVISORES FISCALES O CONTADORES INDEPENDIENTES, PODER CONCEPTUAR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS CON AMPLITUD, MÁS ALLÁ DE LOS MÍNIMOS LEGALES¹.

ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, COMO COROLARIO DEL PRESENTE ANÁLISIS, RESALTAMOS QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE F Y H CHARTER LTDA PRESENTA UNA SERIE DE INCONSISTENCIAS QUE LE INDICAN CLARAMENTE AL COMITÉ O GRUPO EVALUADOR EL SUSTENTO LEGAL Y FÁCTICO PARA RECHAZAR LA CITADA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LOS BALANCES NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DESCONOCIÉNDOSE CON ELLO, O MEJOR AÚN, GENERÁNDOSE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 222 DE 1995, EN TANTO QUE “LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTARÁN ACOMPAÑADOS DE SUS NOTAS, CON LAS CUALES CONFORMAN UN TODO INDIVISIBLE. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS SE PREPARARÁN Y PRESENTARÁN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS”. EN OTRAS PALABRAS, EL LEGISLADOR BUSCA CON ELLO PRESERVAR LA UNIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PUESTO QUE CON ANTERIORIDAD A LA NORMA PRECITADA, LA MISMA LEY MEDIANTE EL ARTÍCULO 57 DEL DECRETO 2649 DE 1993, HABÍA ESTABLECIDO QUE “ANTES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS, LA ADMINISTRACIÓN DEL ENTE ECONÓMICO DEBE CERCIORARSE QUE SE CUMPLEN SATISFACTORIAMENTE LAS AFIRMACIONES, EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS, EN CADA UNO DE SUS ELEMENTOS”. ASÍ LAS COSAS, POR LAS INCONSISTENCIAS MANIFIESTAS, UNA VEZ MÁS, SE CONFIGURA UNA DE LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

RECUÉRDESE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PUEDEN SER MODIFICADOS O AJUSTADOS A UNA **SITUACIÓN PARTICULAR CADA VEZ QUE ELLO SE REQUIERA**, POR CUANTO QUE AL SER PRODUCIDOS, CERTIFICADOS, DICTAMINADOS Y APROBADOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE, ELLOS QUEDAN EN FIRME Y EL ORDENAMIENTO CONTABLE COLOMBIANO (DECRETO 2649 DE 1993) PREVÉ LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN APLICAR EN EL EVENTO EN QUE FUERA NECESARIO EFECTUAR ALGUNA MODIFICACIÓN EN DICHA INFORMACIÓN, LA CUAL **NO SE REFLEJARÁ DE MANERA RETROACTIVA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS YA APROBADOS**, SINO QUE LAS MODIFICACIONES TENDRÁN EFECTO A FUTURO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 222 DE 1995 “LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERCEN INSPECCIÓN, VIGILANCIA O CONTROL, PODRÁN ORDENAR RECTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS O LAS NOTAS QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMAS LEGALES. TRATÁNDOSE DE ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, LAS RECTIFICACIONES AFECTARÁN EL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN, SIEMPRE QUE SE NOTIFIQUE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA COMPLETA ANTE LA RESPECTIVA AUTORIDAD. PASADO DICHO LAPSO LAS RECTIFICACIONES SE RECONOCERÁN EN EL EJERCICIO EN CURSO. LAS RECTIFICACIONES SE DARÁN A CONOCER AL DIFUNDIR LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTIVOS Y, EN TODO CASO, EN LA FORMA Y PLAZO QUE DETERMINE LA RESPECTIVA ENTIDAD GUBERNAMENTAL. LA ORDEN DE RECTIFICACIÓN SOLO TENDRÁ EFECTOS CUANDO LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA O CONTROL HAYA RESUELTO EXPRESAMENTE LOS RECURSOS A QUE HUBIERE LUGAR, SI ES QUE ÉSTOS SE INTERPUSIERON”.

...AHORA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46 DE LA MISMA LEY 222 "TERMINADO CADA EJERCICIO CONTABLE, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS, LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN PRESENTAR A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS PARA SU APROBACIÓN O IMPROBACIÓN, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (...) 2. LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO" **DE TAL MANERA QUE SI LOS ESTADOS FINANCIEROS SON MODIFICADOS POR EFECTOS DE ALGUNA CORRECCIÓN, DESPUÉS DE QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS, ENTONCES DEBERÁN SER PRESENTADOS NUEVAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA PARA QUE SE OBTENGAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS.**

...NO ESTÁ DE MAS INFORMARLE QUE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA C-487/97 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL "LAS DECISIONES QUE EN MATERIA CONTABLE ADOpte LA CONTADURÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, **SON OBLIGATORIAS PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO**, Y LOS SON PORQUE ELLAS HACEN PARTE DE UN COMPLEJO PROCESO EN EL QUE EL EJERCICIO INDIVIDUAL DE CADA UNA DE ELLAS IRRADIA EN EL EJERCICIO GENERAL, AFECTANDO DE MANERA SUSTANCIAL LOS PRODUCTOS FINALES" Y LAS DECISIONES NO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA NORMATIVIDAD CONTABLE SINO TAMBIÉN A LOS CONCEPTOS QUE EMITE PORQUE DE ACUERDO CON EL LITERAL J) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 289 "LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SERÁ LA AUTORIDAD DOCTRINARIA EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y SOBRE LOS DEMÁS TEMAS QUE SON OBJETO DE SU FUNCIÓN NORMATIVA".². (NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

LA ANTERIOR CITA CONCEPTUAL DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TIENE LÓGICA PROCEDIMENTAL, EN TANTO QUE SI LOS ESTADOS FINANCIEROS SON APROBADOS POR LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS, **ES OBVIO QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN O CORRECCIÓN, DEBE SER APROBADA POR LA MISMA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.** PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LA PROPUESTA DE F Y H CHARTER LTDA, LA APROBACIÓN DE LAS **MODIFICACIONES** HECHAS A LOS **ESTADOS FINANCIEROS BRILLAN POR SU AUSENCIA** Y PRECISAMENTE NO ES EL MOMENTO PARA PRESENTAR COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS QUE APROBÓ LAS CITADAS MODIFICACIONES, HABIDA CUENTA QUE ELLO IMPLICARÍA UNA MODIFICACIÓN O MEJORAMIENTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA, TODA VEZ QUE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

GENERÁNDOSE DE ESTA FORMA **CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 1.20 ASPECTOS JURÍDICOS, NUMERAL SEXTO.**

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL PLIEGO DE CONDICIONES ES LA LEY DEL CONTRATO. A ÉL ESTÁN SOMETIDOS TANTO EL CONTRATISTA PARTICIPANTE EN LA LICITACIÓN COMO LA ENTIDAD CONTRATANTE. LA FINALIDAD DEL PLIEGO ES EL CONTENIDO DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES E IMPERSONALES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES DEL VÍNCULO CONTRACTUAL (PROFESOR SOLANO SIERRA).

EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO FIJÓ LAS REGLAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES NO. 014/2005, CON LAS CUALES LOS OFERENTES PRESENTARON SUS PROPUESTAS Y PARA LA EVALUACIÓN FINANCIERA SE SOLICITÓ COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DEL 2004
- DECLARACIÓN DE RENTA DEL 2004
- ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- CERTIFICADO ACTUALIZADO DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES CORRESPONDIENTE AL CONTADOR PÚBLICO Y AL REVISOR FISCAL (EN CASO DE LAS SOCIEDADES OBLIGADAS POR LEY A TENERLO), QUE SUSCRIBEN LOS ESTADOS FINANCIEROS EXPEDIDOS CON UNA ANTELACIÓN NO SUPERIOR A TRES MESES DE LA FECHA DE CIERRE DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SON LOS QUE LE PERMITEN AL COMITÉ FINANCIERO EVALUAR LAS OFERTAS Y OBTENER LOS INDICADORES SOLICITADOS, LOS CUALES SON CONSIDERADOS COMO FACTOR DE RECHAZO SU INCUMPLIMIENTO. EL OFERENTE F Y H CHARTER Y CIA LTDA., PRESENTÓ SU OFERTA CON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO Y AL REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA CUMPLIÓ CON LOS INDICADORES FINANCIEROS, POR LO TANTO EL COMITÉ RECOMENDÓ A LA DIRECTORA GENERAL TENER EN CUENTA AL MENCIONADO OFERENTE.

PARA OBTENER LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA ENTIDAD SOLICITÓ LA CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE AVALA CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS ES DECIR, DA FE PÚBLICA DE ELLOS, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA OFERTA Y PERMITEN A LA ENTIDAD CONOCER LA SITUACIÓN FINANCIERA; NO SE SOLICITARON SOPORTES DE LA CONTABILIDAD NI OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES YA QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO EN NINGÚN MOMENTO REALIZARÍA UNA AUDITORIA EXHAUSTIVA, PUES NO SOMOS LA ENTIDAD LLAMADA A REALIZAR ESTOS PROCESOS; EL OBJETIVO DE UN EXAMEN ORDINARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE, ES LA EXPRESIÓN DE UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD CON LA QUE PRESENTAN LA SITUACIÓN FINANCIERA, RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. EL INFORME DEL AUDITOR ES EL MEDIO POR EL QUE ÉL EXPRESA SU OPINIÓN; LA GERENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ADOPTAR POLÍTICAS CONTABLES SANAS, DE MANTENER UN SISTEMA DE CUENTAS ADECUADO Y EFECTIVO PARA LA SALVAGUARDA DE LOS ACTIVOS, Y DE ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO QUE, ENTRE OTRAS COSAS, AYUDE A ASEGURAR LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CORRECTOS. LAS TRANSACCIONES QUE DEBEN REFLEJARSE EN LAS CUENTAS Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS SON CUESTIONES DE CONOCIMIENTO DIRECTO DE LA GERENCIA Y QUEDAN BAJO SU CONTROL Y RESPONSABILIDAD. EL CONOCIMIENTO QUE EL AUDITOR TIENE DE ESAS TRANSACCIONES, SE LIMITA AL QUE ADQUIERE POR MEDIO DE SU EXAMEN. POR CONSIGUIENTE, LA EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES QUE SE HAGAN POR MEDIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD IMPLÍCITA E INTEGRAL DE LA GERENCIA. EL AUDITOR INDEPENDIENTE PUEDE HACER SUGERENCIAS EN CUANTO A LA FORMA Y AL CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. SIN EMBARGO, SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LOS ESTADOS QUE HA EXAMINADO, SE LIMITA A EXPRESAR SU OPINIÓN SOBRE ELLOS. LOS ESTADOS FINANCIEROS SIGUEN SIENDO DECLARACIONES DE LA GERENCIA.

CON LA FIRMA DEL CONTADOR O DEL REVISOR FISCAL SE DA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUERON PRESENTADOS EN LA LICITACIÓN No. 014/2005; POR CONSIGUIENTE EL COMITÉ FINANCIERO NO COMPARTE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE F Y H CHARTER Y CIA. LTDA.

3. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN TÉCNICA:

LA PROPUESTA PRESENTADA POR F Y H CHARTER CIA LTDA, NO DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, MODIFICADO MEDIANTE ADENDO No. 2, NUMERAL 2, ANEXO 1A, QUE CLARAMENTE ESTABLECÍA: "CADA AERONAVE PROPUESTA DEBE TENER COMO MÍNIMO LA CAPACIDAD REQUERIDA EN EL ANEXO 1A", ES DECIR **AERONAVES CON CAPACIDAD MÍNIMO DE 50 PASAJEROS Y (AERONAVES CON CAPACIDAD PARA 19 PASAJEROS ADENDO 2)** ASÍ:

OFRECEN EQUIPOS QUE NO DAN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, COMO ES EL CASO DE LAS AERONAVES DORNIER D- 328, LAS CUALES NO CUMPLEN CON LA CAPACIDAD REQUERIDA, PUES TIENEN UNA CAPACIDAD DE 32 PASAJEROS. NUESTRA EMPRESA A PESAR DE TENER EL RESPALDO RESPECTIVO POR PARTE DE SATENA, COMO CONSTA A FOLIO 71 DE NUESTRA PROPUESTA LA CUAL APORTAMOS AL PRESENTE ESCRITO, NO OFERTO LAS AERONAVES DORNIER D-328, EN VIRTUD A QUE LAS MISMAS NO DAN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA , EN CUANTO A LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS Y EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DE LAS PISTAS DE 19 PASAJEROS : ORITO, BARRANCOMINAS Y CUMARIBO , PARA LA OPERACIÓN DE DICHA AERONAVES POR SU PBMO, TAL COMO LO EXPRESA SATENA EN SU COMUNICACIÓN SATCO-233 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2005 , LA CUAL NOS PERMITIMOS ANEXAR.

IGUAL CIRCUNSTANCIA SE PRESENTA CON LA AERONAVE DC-3 HK- 3462 DE TRANSPORTE AÉREO DEL ARIARI, CON CAPACIDAD DE 20 PASAJEROS.

EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO EN RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA , MEDIANTE ADENDO 2 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2005, MODIFICO LA CAPACIDAD DE 20 A 19 PASAJEROS PARA LAS RUTAS DE ORITO, BARRANCOMINAS Y CUMARIBO.

ASÍ LAS COSAS LA PROPUESTA OBJETO DE NUESTRO ANÁLISIS, NO DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, HALLÁNDOSE INMERSA EN UNA **NUEVA CAUSAL DE RECHAZO, CONTENIDA EN EL NUMERAL 1.20 ASPECTOS TÉCNICOS, ACÁPITE NUMERO 21.**

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA FIRMA F Y H CHARTER CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, ÍTEM 1, LITERAL 1 QUE A LA LETRA DICE" CADA AERONAVE PROPUESTA DEBE TENER COMO MÍNIMO LA CAPACIDAD DE PASAJEROS REQUERIDA EN EL ANEXO 1A Y ADENDO 2 POR LO TANTO SU OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE.

OTRAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

A FOLIO 72 Y 73 DE LA PROPUESTA SOLO INDICAN UNA AERONAVE PRINCIPAL PARA CUBRIR LA RUTA DE 50 PASAJEROS, SIN INCLUIR LA AERONAVE PRINCIPAL PARA LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS, ASPECTO QUE SE CONFIRMA EN EL ACTA DE COMPROMISO FOLIO 74, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO. NO ENTENDEMOS EL PORQUE EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR MEDIANTE OFICIO No. 327681 CEDIBIE-DIREC-166 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2005, REQUIERE ACLARACIÓN AL PROPONENTE F Y H CHARTER CIA LTDA, SOBRE UN ASPECTO PRIMORDIAL PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS, COMO LO ES LA AERONAVE PRINCIPAL, PARA LA RUTA DE 19 PASAJEROS. DICHA INFORMACIÓN DEBÍA ESTAR

INMERSA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, ASPECTO QUE NO CUMPLIÓ EL PROPONENTE OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO.

MANIFESTAMOS AL COMITÉ EVALUADOR QUE NO COMPARTIMOS EL ALCANCE QUE SE LE PRETENDE DAR A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN ELEVADA AL PROPONENTE F Y H CHARTER CIA LTDA, MEDIANTE OFICIO No. 327681 CE-DIBIE-DIREC-166 DE JUNIO 01 DE 2005, EN LO ATINENTE AL AVIÓN PRINCIPAL DE 50 Y 19 PASAJEROS, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. EL PROPONENTE QUE SE ANALIZA SI OFERTA COMO AVIÓN PRINCIPAL DE 50 PASAJEROS LA AERONAVE HK- 4052 ANTONOV.(FOLIO 72)
2. EN CUANTO A LA AERONAVE DE 19 PASAJEROS QUE DEBE SER DESCRITA EN LA OFERTA DEL PROPONENTE, DEBEMOS **RESALTAR QUE ESA BRILLA POR SU AUSENCIA**, EN TANTO QUE NO ES INCLUIDA NI MUCHO MENOS DESCRITA EN EL OFRECIMIENTO, COMO YA LO MANIFESTAMOS.(FOLIOS 72, 73 Y 74)

POR ELLO, NO ES POSIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y DOCTRINARIO QUE EL COMITÉ EVALUADOR SOLICITE ACLARACIÓN DE UN ÍTEM QUE NO FUE OFRECIDO EN CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES POR EL PROPONENTE F Y H CHARTER CIA LTDA.

RECUÉRDASE QUE ACLARAR³ IMPLICA EXPRESAR CON MAYOR SENCILLEZ O DILUCIDAR UN APARTE OSCURO. AL NO SER INCLUIDO POR EL PROPONENTE EL ÍTEM QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES, ESTO ES, AERONAVE PRINCIPAL Y ALTERNA QUE CUBRIRÁN LA TOTALIDAD DE LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS, NO ES POSIBLE QUE SE SOLICITE ACLARACIÓN.

AL RESPECTO, EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, ESTABLECE QUE *"...EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS"* Y POR SU PARTE, LA DOCTRINA AUTORIZADA HA SOSTENIDO QUE *"DURANTE EL PLAZO DISPUESTO PARA LA EVALUACIÓN, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES Y EXPLICACIONES QUE REQUIERA EN RELACIÓN CON LAS OFERTAS. DEBE ADVERTIRSE QUE ESTA POSIBILIDAD ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN PARA EVENTOS DE AMBIGÜEDAD DE LA PROPUESTA Y NO PUEDE SER UTILIZADA PARA QUE SU PRETEXTO DE UNA ACLARACIÓN SE MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, ADICIONEN O MEJOREN. CON RAZÓN PODRÍA SEÑALARSE QUE EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN NO SE INCORPORAN A LAS OFERTAS NUEVOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN, PUES SE TRATA, DE ACLARAR DUDAS EN SU PRESENTACIÓN Y NO CAMBIAR O CORREGIR CIERTOS ASPECTOS"*⁴.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

DE ACUERDO CON NUMERAL 02 FACTORES PONDERABLES ÍTEM No. 01 QUE A LA LETRA DICE " EL PROPONENTE QUE CERTIFIQUE MEDIANTE ACTA DE COMPROMISO LA DISPONIBILIDAD DE UNA O MAS AERONAVES ALTERNAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA PRESENTADA EN LA OFERTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO, CON EL FIN DE SOLUCIONAR CUALQUIER INCONVENIENTE OCASIONAL; SE LE ASIGNA EL PUNTAJE PARA ESTE ÍTEM PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE AERONAVES ALTERNAS (A MAYOR NÚMERO DE AERONAVES ALTERNAS - MAYOR PUNTAJE)", MOTIVO POR EL CUAL EL COMITÉ EN ARAS DE CLARIFICAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS SOLICITO A LAS FIRMAS AEROCARIBE LTDA Y F Y H CHARTER QUE ACLARARAN CUALES

ERAN LAS AERONAVES DETERMINADAS COMO PRINCIPALES Y ALTERNAS TENIENDO EN CUENTA QUE DE ACUERDO CON LO SOLICITADO NO SE ESTABA ESPECIFICADO LA AERONAVE PRINCIPAL PARA LAS RUTAS DE 50 Y 19 PASAJEROS, DETERMINÁNDOSE QUE LA FIRMA F Y H CHARTER LTDA ESTABLECE COMO AERONAVE PRINCIPAL EN LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS LA MATRICULADA CON NUMERO HK 4260 LA CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN SU PROPUESTA PRINCIPAL, CONCLUYENDO QUE NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

NO ENTENDEMOS EL PORQUE SE VARIÓ AL PARECER POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR, LA FORMULA PARA EVALUAR LAS AERONAVES ALTERNAS, YA QUE EN EL REGLAMENTO DEL PROCESO NO SE DETERMINÓ EN NINGUNO DE SUS APARTES QUE LAS AERONAVES OFERTADAS SERIAN CALIFICADAS EN FORMA PROPORCIONAL A LAS RUTAS SUSCEPTIBLES DE OPERACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS. ESTE ASPECTO A NUESTRO ENTENDER PERMITE OFRECIMIENTOS DE EXTENSIÓN ILIMITADA CLARAMENTE PROHIBIDOS EN EL ART. 24, NUMERAL 5°, LITERAL E) DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS ANTERIORES OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEBEN SER ANALIZADAS EN CONCORDANCIA CON EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE SON LA LEY Y GOBIERNAN EL PRESENTE PROCESO, HABIDA CUENTA QUE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADEMÁS DE QUE DEBEN SER CLARAS, DEBEN CEÑIRSE AL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA CON CELOSO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD. ELLO, CON EL ÁNIMO DE RESALTAR QUE LAS REGLAS DE EVALUACIÓN DEBEN SER INMUTABLES Y SUSCEPTIBLES DE CONSERVACIÓN POR EL CITADO COMITÉ Y, POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PRECEPTUADAS EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 121 DE LA CARTA POLÍTICA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA FORMULA NO SE VARIO PARA EVALUAR EL NUMERO DE AERONAVES ALTERNAS, SINO QUE SE DIERON PORCENTAJES EQUIVALENTES AL NUMERO DE RUTAS A CUBRIR POR CADA UNA DE ELLAS OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE PUNTAJE.

Puntaje Oferta $\frac{AN\ 01 = 14.2824}{20,769} \times 200 = 137,53$ PUNTOS

Puntaje Oferta $\frac{AN\ 02 = 20,769}{20,769} \times 200 = 200$ PUNTOS

CONCLUYENDO QUE NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN

4. FACTORES PONDERABLES:

4.1. AEROCARIBE LTDA:

TIPO DE AERONAVE

EMBRAER ERJ- 145-ER FAC 1171 Y 1172

MEDIANTE RESPUESTA AL OFICIO No. 327681-JEDEH-DIBIE-DIREC-166, NUESTRA EMPRESA MANIFESTÓ AL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR QUE LAS RUTAS OPERABLES EN DICHAS AERONAVE ERAN LAS SIGUIENTES: BOG-ARAUCA-BOG,

V/CIO-PTO CARREÑO-V/CIO, BOG-LETICIA-BOG Y TOLEMAIDA-MONTERIA-TOLEMAIDA, POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, DE ACUERDO A OFICIO SATCO- CHART-No. 0566 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2005, EN RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD. (ANEXAMOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES)

BEACHCRAFT-1900 MATRICULAS HK-4325, 4282, 4266 Y 4355

MEDIANTE RESPUESTA AL OFICIO No. 327681-JEDEH-DIBIE-DIREC-166, NUESTRA EMPRESA MANIFESTÓ AL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR, QUE LA CITADA AERONAVE OPERABA EN LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS REQUERIDAS EN EL ADENDO No. 2, CON EXCEPCIÓN DE LA PISTA DE ORITO, LA CUAL COMO BIEN MANIFIESTA EL PROPIETARIO SEARCA S.A., NO ES SUSCEPTIBLE DE OPERACIÓN, YA QUE EL PBMO (PESO BRUTO MÁXIMO DE OPERACIÓN) DE LA PISTA ES INFERIOR AL DE LA AERONAVE Y LA LONGITUD DE PISTA REQUERIDA PARA OPERACIÓN DE LA AERONAVE ES DE 1200 MTS Y LA PISTA DE ORITO TAN SOLO TIENE 734 MTS. (ANEXAMOS OFICIO DE LA EMPRESA OPERADORA SEARCA S.A.)

F Y H CHARTER CIA LTDA:

TIPO DE AERONAVE

EMBRAER ERJ- 145-ER FAC 1171 Y 1172

PUNTAJE ASIGNADO 1 PUNTO POR CADA AERONAVE, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS , CON BASE A LA RESPUESTA EMITIDA POR F Y H CHARTER CIA LTDA EN OFICIO DEL 02 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. VALE MENCIONAR QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR SATENA, LAS AERONAVES EMBRAER SOLO PUEDEN OPERAR EN LAS RUTAS DESCRITAS EN NUESTRA RESPUESTA. **OFICIO SATCO- CHART-No. 0566 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2005**

DORNIER D-328 MATRICULAS FAC- 1160, 1161, 1162, 1163,1164 Y 1165

PUNTAJE ASIGNADO UN (1) PUNTO POR CADA AERONAVE, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS. VALE LA PENA MENCIONAR QUE LAS CITADAS AERONAVES SOLO TIENEN CAPACIDAD PARA 32 PASAJEROS Y POR SU PBMO NO OPERAN EN LAS PISTAS DE ORITO, BARRANCOMINAS Y CUMARIBO, POR LO QUE NO DAN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 2 NUMERAL PRIMERO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. **CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.-** (ANEXAMOS CERTIFICACIONES DE SATENA **OFICIO SATCO 246 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2005**)

BEACHCRAFT-1900 MATRICULAS HK- 4208

PUNTAJE ASIGNADO UN (1) PUNTO POR LA AERONAVE, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS CON BASE A LA RESPUESTA EMITIDA POR F Y H CHARTER CIA LTDA EN OFICIO DEL 02 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. VALE MENCIONAR QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR SEARCA S.A. EMPRESA OPERADA DE ESTE TIPO DE AERONAVES, LAS AERONAVES BEACHCRAFT, SOLO PUEDE OPERAR EN LAS RUTAS DESCRITAS EN NUESTRA RESPUESTA. **OFICIO SEARCA S.A. 15 DE JUNIO DE 2005.**

JETSTREAM 32 EP HK- 4350 Y 4362

PUNTAJE ASIGNADO UN (1) PUNTO POR CADA AERONAVE, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS , CON BASE A LA RESPUESTA EMITIDA POR F Y H CHARTER CIA LTDA EN OFICIO DEL 02 DE JUNIO DE LA

PRESENTE ANUALIDAD. LAS CITADAS AERONAVES NO SON APTAS PARA ATERRIZAR EN LA PISTA DE ORITO PUTUMAYO, COMO CLARAMENTE LO EXPRESA EL PROPIETARIO DE LAS MISMAS EN DOCUMENTO QUE NOS PERMITIMOS ANEXAR. **OFICIO SARPA S.A. JUNIO 15 DE 2005**

AERONAVES DC-9 32, 81 Y 83 MATRICULAS HK- 3963, 4155, 4237, 4238, 4255, 4259, 4265, VP-BGH Y 4315.

PUNTAJE ASIGNADO 0.3077 PUNTOS POR CADA AERONAVE, CON BASE A LA RESPUESTA EMITIDA POR F Y H CHARTER CIA LTDA EN OFICIO DEL 02 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, CORRESPONDIENTES A LAS RUTAS DE BOG-ARAUCA-BOG BOG-LETICIA-BOG, TOLEMAIDA-MONTERIA-TOLEMAIDA Y V/CIO-PTO CARREÑO-V/CIO. AL RESPECTO NOS PERMITIMOS ACLARAR QUE LAS PRECITADAS AERONAVES NO OPERAN EN LA RUTA V/CIO-PTO CARREÑO-V/CIO POR CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PISTA DEL AEROPUERTO VANGUARDIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL PROponente F Y H CHARTER CIA LTDA, ESTA INDUCIENDO AL ERROR AL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR, COMO CLARAMENTE SE DEMUESTRA EN NUESTRO ESCRITO Y LOS DOCUMENTOS SOPORTES AL MISMO. **CAUSAL DE RECHAZO NUMERAL 1.20 SEXTO ACÁPITE.** (ANEXAMOS RESPUESTAS AL OFICIO No. 327681-JEDEH-DIBIE-DIREC-166 DE AEROCARIBE LTDA Y F Y H CHARTER CIA LTDA)

EN MERITO A LO EXPUESTO COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS SEA RECHAZADA LA PROPUESTA PRESENTADA POR F Y H CHARTER CIA LTDA, POR HALLARSE INCURSA EN VARIAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

TENIENDO EN CUENTA LOS OFICIOS DE FECHA 02 DE JUNIO PRESENTADOS POR AMBAS FIRMAS SE ACLARO AMPLIA Y SUFICIENTEMENTE LAS AERONAVES DETERMINADAS COMO PRINCIPALES Y ALTERNAS EN LAS RUTAS SEÑALADAS DE IGUAL FORMA SE TUVO EN CUENTA EL FORMULARIO No. 06 "COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS" PRESENTADO POR LA FIRMA F Y H CHARTER LTDA. A FOLIO 58 Y LAS CERTIFICACIONES A FOLIO 56 Y 57 QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PROPUESTA., CONCLUYENDO QUE NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

5. PETICIÓN ESPECIAL:

5.1. DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 273 DE LA CARTA POLÍTICA Y EN ATENCIÓN A LA INVITACIÓN CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 2170 DE 2002, SOLICITAMOS MUY RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA A EFECTOS DE ADJUDICAR LA PRESENTE LICITACIÓN.

EN ESTOS TÉRMINOS DEJAMOS RENDIDAS LAS OBSERVACIONES DETECTADAS CON RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR F Y H CHARTER CIA LTDA, DENTRO DEL PROCESO LICITATORIO REFERENCIADO; SOLICITANDO UNA VEZ MÁS AL EVALUADOR SEAN TENIDAS EN CUENTA Y PROCEDA CON LA DESCALIFICACIÓN O RECHAZO DE LA PRECITADA PROPUESTA POR NO AJUSTARSE A LAS REGLAS EXIGIDAS POR EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA.

F Y H CHARTER CIA LTDA

RESPETADOS SEÑORES:

CLARA INÉS HUERTAS LEÓN, CIUDADANA COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41.706.412 DE BOGOTÁ, ACTUANDO EN MI ACREDITADA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **F Y H CHARTER COMPAÑÍA LIMITADA**, EN LOS TÉRMINOS CONSAGRADOS EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80 DE 1.993, DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES ACERCA DE ALGUNOS ASPECTOS MUY IMPORTANTES, POR CIERTO, CONSIGNADOS EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA **AEROCARIBE LTDA.**, QUE PONEN AL DESCUBIERTO LOS GRAVES INCUMPLIMIENTOS, TODOS ELLOS INSUBSANABLES, EN LOS QUE ESTOS ÚLTIMOS OFERENTES INCURREN, RESPECTO DE EXIGENCIAS SUSTANCIALES CONSIGNADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005, LOS CUALES DEBERÍAN CONLLEVAR, DECISIÓN QUE LES SOLICITAMOS ADOPTAR AL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**, EL RECHAZO DE SU PROPUESTA.

TAN GRAVES ERRORES, QUE IMPIDEN LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA.**, FRENTE A LA OTRA PROPUESTA FINALMENTE PRESENTADA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA YA IDENTIFICADO [QUE CORRESPONDE A LA OFERTA PRESENTADA POR **F Y H CHARTER COMPAÑÍA LIMITADA**], SON LOS SIGUIENTES:

1.- INCUMPLIMIENTOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AEROCARIBE LTDA, A LAS EXIGENCIAS DE TIPO JURÍDICO CONSIGNADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 – 2.005.

LOS SERIOS Y GRAVES INCUMPLIMIENTOS DE LOS QUE ADOLECE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA.**, A LAS EXIGENCIAS DE TIPO JURÍDICO CONSIGNADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, SON LOS SIGUIENTES:

1.1.- LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AEROCARIBE LTDA., DEBE SER RECHAZADA EN CUANTO EN ELLA NO SE ESTABLECIÓ, CON ABSOLUTA CLARIDAD, CUAL ERA EL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA EL CUAL ESTABA DIRIGIDA.

LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA.**, AL FORMULAR SU PROPUESTA, NO DEFINIÓ, CON ABSOLUTA CLARIDAD, CUÁL ERA EL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA EN EL CUAL DESEABA PARTICIPAR, HECHO QUE, SIN LUGAR A DUDAS, ES INDUCTIVO A UN ERROR POR PARTE DEL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**, EN CUANTO ÉSTA ENTIDAD ESTATAL SE VE IMPEDIDA PARA DETERMINAR, CON ABSOLUTA CLARIDAD, SI TAL PROPONENTE, AL PRESENTAR SU OFERTA, SE OBLIGÓ A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005.

EN EFECTO, DICE ASÍ LA CARTA DE PRESENTACIÓN QUE OBRA EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA**:

*“YO, **JORGE LUIS ALMEIRA QUIROZ**, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA **AEROCARIBE LTDA.**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, ME PERMITO PRESENTAR, EN NOMBRE DE **AEROCARIBE LTDA.**, PROPUESTA SERIA, FORMAL E IRREVOCABLE PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 014/2.005, CONVOCADA POR EL FONDO ROTATORIO DEL*

EJERCITO, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 007/2.005.” – SE HA RESALTADO.-

DE SUERTE TAL QUE PARA EL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** NO ES CLARO SI **AEROCARIBE LTDA.**, PRESENTÓ SU OFERTA CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005, O EN OTRO PROCESO DE SELECCIÓN TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DIFERENTE, COMO LO ES EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 007 DE 2.005, DE DONDE DEBE CONCLUIRSE QUE EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE ÉSTA OFERTA SE ENCUENTRAN INFORMACIÓN “TENDIENTE A INDUCIR A ERROR A **EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.**”; TAN ELLO ES ASÍ QUE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN TAL CARTA DE PRESENTACIÓN, ESTE OFERENTE BIEN PUEDE ARGUMENTAR, EN EL FUTURO, QUE **JAMÁS** SE OBLIGÓ A CUMPLIR CON LAS REGLAS DE JUEGO CONSIGNADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No, 014 DE 2.005, PUES, COMO LO DIJO EN SU CARTA, SU INTENCIÓN FUE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 007 DE 2.005.

ASÍ LAS COSAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTE No. 6 DEL NUMERAL 1.20 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005, QUE DICE:

“1.20. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTAS

“SON CAUSALES PARA EL RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, LAS SIGUIENTES:

“ASPECTOS JURÍDICOS

“CUANDO EN LA PROPUESTA SE ENCUENTRE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN DATOS TERGIVERSADOS, ALTERADOS O TENDIENTES A INDUCIR A ERROR AL **FONDO ROTARIO DEL EJERCITO**”.

POR LA RAZÓN ANTES EXPLICADA, LA OFERTA PRESENTADA POR **AEROCARIBE** DEBE SER RECHAZADA.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA CARTA DE PRESENTACIÓN ES EL DOCUMENTO MEDIANTE E CUAL EL PROPONENTE HACE SU OFERTA A LA ADMINISTRACIÓN, MANIFESTANDO EN ELLA SU ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO A LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS QUE PREVIAMENTE SE DEFINIERON EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

EN EL ENCABEZADO DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA FIRMA AEROCARIBE LTDA., DICE EN FORMA TEXTUAL: “REFERENCIA LICITACIÓN PUBLICA 014 DE 2005 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VUELOS DE APOYO PARA EL EJERCITO NACIONAL A UNIDADES LEJANAS”

EN EFECTO ESTE PROPONENTE EN EL CUERPO DE SU CARTA DE PRESENTACIÓN PRIMER PARÁGRAFO, INCURRE EN UNA OMISIÓN DE TIPO MERAMENTE FORMAL POR CUANTO INCLUYE LA FRASE... PRESENTO PROPUESTA SERIA FORMAL E IRREVOCABLE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESÓ DE LICITACIÓN PUBLICA 014 DE 2005, CONVOCADA POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 007 DE 2005. NO OBSTANTE EL ERROR DE TRASCRIPTIÓN, MAL PODRÍA ELIMINARSE LA PROPUESTA, YA QUE ESTE ERROR NO ES CAUSAL QUE PUEDA AFECTAR O IMPEDIR EL ESTUDIO DE LA OFERTA, PUES DEBE TENERSE EN CUENTA QUE A PROPUESTA ES UN TODO, Y QUE LOS COMITÉS EVALUADORES HACEN LA CALIFICACIÓN DE LA MISMA TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS DOCUMENTOS Y SOPORTES QUE SE ACOMPAÑAN, POR LO QUE EL COMITÉ JURÍDICO PUDO DE MANERA CLARA Y PRECISA ADVERTIR QUE EL OFRECIMIENTO ES PARA LA LICITACIÓN PUBLICA No: 014 DE 2005 QUE TIENE

POR OBJETO CONTRATAR EL SERVICIO DE VUELOS DE APOYO PARA EL EJERCITO NACIONAL A UNIDADES LEJANAS.

ES EL ARTICULO 29 DE LA LEY 80/93, EL QUE DEFINE QUE SE ENTIENDE POR SELECCIÓN OBJETIVA CUANDO DICE: " ES OBJETIVA LA SELECCIÓN EN LA CUAL LA ESCOGENCIA SE HACE AL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA ENTIDAD Y ALOS FINES QUE ELLA BUSCA, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN FACTORES DE AFECTO O DE INTERÉS Y, EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE MOTIVACIÓN SUBJETIVA.

OFRECIMIENTO MAS FAVORABLE ES AQUEL QUE, TENIENDO EN CUANTA LOS FACTORES DE ESCOGENCIA TALES COMO CUMPLIMIENTO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, EQUIPOS, PLAZO, PRECIO Y LA PONDERACIÓN PRECISA, DETALLADA Y CONCRETA DE LOS MISMOS, CONTENIDA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA O ANÁLISIS PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, RESULTA SER EL MAS VENTAJOSO PARA LA ENTIDAD.

ASÍ MISMO AGREGA ESTA NORMA, EL ADMINISTRADOR EFECTUARA LAS COMPARACIONES DEL CASO MEDIANTE EL COTEJO DE LOS DIFERENTES OFRECIMIENTO RECIBIDOS, LA CONSULTA DE PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO Y LOS ESTUDIOS Y DEDUCCIONES DE LA ENTIDAD O DE LOS ORGANISMOS CONSULTORES O ASESORES DESIGNADOS PARA ELLO.

TAL Y COMO QUEDÓ CONSIGNADO EN EL ESTUDIO INICIAL DE LAS PROPUESTAS, LAS MISMAS FUERON EVALUADAS CON BASE EN LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN QUE SE DESCRIBIERON EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

EN ESTE SENTIDO ES PRECISO TENER EN CUENTA QUE LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA HAN SOSTENIDO EN FORMA REITERADA QUE LOS SIMPLES ERRORES DE TRASCIPCIÓN NO SON RAZÓN SUFICIENTE PARA ELIMINAR LOS OFRECIMIENTOS HECHOS Y QUE POR EL CONTRARIO CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN HACER EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LO PEDIDO FRENTE A LOS OFRECIDO.

POR LO EXPUESTO EL COMITÉ JURÍDICO NO ACOGE LA OBSERVACIÓN Y MANTIENE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA FIRMA AEROCARIBE LTDA.

OBSERVACIÓN

1.2.- AEROCARIBE LTDA., EN SU OFERTA, INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1.2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

SIN PERJUICIO DE VOLVER SOBRE ÉSTA TEMA MÁS ADELANTE, CUANDO SE TRATEN LOS INCUMPLIMIENTOS QUE TRAE LA PROPUESTA DE **AEROCARIBE LTDA.**, RESPECTO DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS SEÑALADOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, DEBE SEÑALARSE QUE ÉSTA OFERTA INCUMPLE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1.2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, POR CUANTO SU CARTA DE PRESENTACIÓN NO FUE DILIGENCIADA Y, ES MÁS, NI SIQUIERA CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FORMULARIO NO.1 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO.

EN EFECTO, UN DATO DE SIGNIFICATIVA IMPORTANCIA QUE DEBÍAN SUMINISTRAR LOS OFERENTES EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, ERA EL CORRESPONDIENTE AL VALOR TOTAL DE OFRECIMIENTO, INFORMACIÓN QUE DEBÍA SER MENCIONADA EN LA MANIFESTACIÓN No. 21 DE LA CARTA.

PUES BIEN, RESULTA QUE EN EL ESPACIO EN BLANCO SEÑALADO PARA TALES EFECTOS, **AEROCARIBE LTDA.**, EN MODO ALGUNO SEÑALÓ CUAL ERA EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, LIMITÁNDOSE A SEÑALAR QUE DICHO PRECIO SE ENCONTRABA INMERSO EN EL FORMULARIO F – 5, CUANDO, LO CIERTO ES QUE NI SIQUIERA EN TAL FORMULARIO SE CONSIGNÓ CUAL ERA EL VALOR TOTAL DE SU OFERTA.

DE LO ANTERIOR, DEBE CONCLUIRSE QUE ESTA OFERTA INCUMPLE, ENTRE OTROS, CON EL REQUISITO SEÑALADO EN EL 2.1.2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y, ADEMÁS, COMO MÁS ADELANTE SE ANALIZARÁ, CON LA EXIGENCIA DE LOS NUMERALES 2.2.2 Y 2.2.2.2, PUES, SE REPITE, EN TAL PROPUESTA, EN FORMA ALGUNA SE CONSIGNA EL PRECIO GLOBAL Y TOTAL CON SUJECCIÓN AL CUAL **AEROCARIBE LTDA.**, PRESTARÁ LOS SERVICIOS OFERTADOS.

DE IGUAL FORMA, DEBE SEÑALARSE QUE TAL OMISIÓN CONSTITUYE UNA INOBSERVANCIA A LA ORDEN IMPARTIDA EN EL NUMERAL 1.17 DE LOS MISMOS PLIEGOS, EN DONDE CLARAMENTE SE ESTABLECE QUE LA PROPUESTA DEBE *“REFERIRSE Y SUJETARSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA”*, PUES, SE REPITE, LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA**, NO HACE REFERENCIA A SU PRECIO TOTAL Y GLOBAL..

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

EL COMITÉ JURÍDICO CONFORME LO DISPONE EL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL ADELANTA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE EL ORIGINAL DE LAS PROPUESTAS VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PEDIDOS EN EL PLIEGO Y QUE SON LOS NECESARIOS PARA EFECTUAR UNA VERDADERA SELECCIÓN OBJETIVA ENTRE LA TOTALIDAD DE PROPUESTAS PRESENTADAS. PARA EL CASO ESPECIFICO DE A OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA AEROCARIBE PARA EL PROCESO LICITATORIO 14/2005, SE TIENE QUE EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN OBRANTE DE LOS FOLIOS 05 AL 10 NUMERAL 21 DE LA MISMA DICE "QUE" EL VALOR TOTAL DE MI OFERTA ES DE \$309.445.000,00 PESOS COLOMBIANOS.

AL SER LA OFERTA UN TODO EL FORMULARIO 5 VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA ES PARTE INTEGRAL DE LA MISMA. DE ESTE FORMULARIO 5 SE TIENE Y EXTRAE EL VALOR UNITARIO OFERTADO POR RUTA Y SE HACE POSIBLE SU COMPARACIÓN CON LAS DEMÁS PROPUESTAS.

POR LO ANTERIOR SE MANTIENE LA EVALUACIÓN INICIAL..

OBSERVACIÓN

2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS.

DE IGUAL FORMA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA.**, INCUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

2.1.-LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR LA SOCIEDAD AEROCARIBE LTDA, CON EL FIN DE DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA, NO CUMPLEN CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN No. 014 DE 2.005.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR LOS DIFERENTES PROPONENTES DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) DEBEN ESTAR FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA CERTIFICANTE O POR QUIEN HAGA SUS VECES, Y
- b) DEBEN CONTENER LA INFORMACIÓN ATINENTE A: **I)** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA; **II)** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE; **III)** OBJETO DEL CONTRATO; **IV)** FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO; **V)** VALOR DEL CONTRATO; **VI)** CALIFICACIÓN DEL SERVICIO.

ASÍ MISMO, EN EL MENCIONADO NUMERAL DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, SE EXIGE QUE EL FORMULARIO 2 A ESTÉ FIRMADO TANTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE, EN ESTE CASO DE **AEROCARIBE LTDA.**, COMO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA, LO ANTERIOR, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO COMPROMETA "TANTO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL COMO LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, RESPECTO DE LA FIDELIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRE.

PUES BIEN, COMO SE PASA A ANALIZAR, OCURRE QUE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA.**, NO PUEDEN SER TENIDAS EN CUENTA PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA, POR CUANTO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS YA INDICADOS.

EN EFECTO:

- a) CERTIFICACIÓN OBRANTE A FOLIO 57 DE LA OFERTA:

EL DOCUMENTO OBRANTE A FOLIO 57 DE LA OFERTA QUE SE ANALIZA, CERTIFICA QUE QUIEN PRESTÓ EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONSCRIPTOS AL QUE ALLÍ SE HACE ALUSIÓN, FUE LA EMPRESA "AEROCARIBE VUELOS CHARTER" EMPRESA QUE, COMO SU RAZÓN SOCIAL LO INDICA, ES DIFERENTE A **AEROCARIBE LTDA**, DE SUERTE TAL QUE ÉSTA CERTIFICACIÓN, EN CUANTO ESTÁ REFERIDA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE UNA PERSONA JURÍDICA DIFERENTE A ÉSTE PROPONENTE, NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA PARA CALIFICAR SU EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIMILARES A LOS SEÑALADOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005.

- b) CERTIFICACIÓN OBRANTE A FOLIO 60 DE LA OFERTA:

CON RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN OBRANTE A FOLIO 60 DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA.**, DEBE MENCIONARSE QUE **NO** SE CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL MENCIONADO NUMERAL 2.3 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, POR CUANTO EL FORMULARIO No. 2 A QUE LA ACOMPAÑA, OBRANTE A FOLIO 58, NO SE ENCUENTRA SUSCRITO POR PARTE DE QUIEN FIRMA LA SEÑALADA CERTIFICACIÓN, ES DECIR, POR LA SEÑORA CORONEL MARIA STELLA CALDERÓN CORZO, REPRESENTANTE LEGAL DEL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**, DE SUERTE TAL QUE OCURRE UN GRAVE INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y, POR ENDE, ESTA CERTIFICACIÓN NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIMILARES A LOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005.

- c) CERTIFICACIÓN OBRANTE A FOLIO 62 DE LA OFERTA:

LA CERTIFICACIÓN OBRANTE A FOLIO 62 DE LA OFERTA PRESENTADA POR **AEROCARIBE LTDA.**, ESTÁ SUSCRITA POR EL SEÑOR RICARDO LIEVANO HOYOS,

QUIEN SE IDENTIFICA COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTRATOS DE LA FIRMA **OMINEX DE COLOMBIA LTDA.**, PERO QUE EN FORMA ALGUNA TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, DE SUERTE TAL QUE EN FORMA ALGUNA SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 2.3 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y, POR ELLO, ESTA CERTIFICACIÓN TAMPOCO PUEDE SER VALORADA AL MOMENTO DE ESTUDIAR Y EVALUAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN COMENTO.

EN EFECTO, SEGÚN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SEÑALADA COMPAÑÍA, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUE SE ADJUNTA A ÉSTE ESCRITO, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD **OMINEX DE COLOMBIA LTDA.**, SON LOS SEÑORES **NARESH VASHISHT**, COMO PRINCIPAL, Y SUS SUPLENTE **SEGUNDO ANTONIO GONZALEZ CARDENAS** Y **CLARK P STORMS**, DE DONDE SE CONCLUYE QUE QUIEN FIRMÓ LA CERTIFICACIÓN QUE SE COMENTA, ES DECIR, EL SEÑOR RICARDO LIÉVANO HOYOS, NO TIENE FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR ELLO, ESTA CERTIFICACIÓN, SE REPITE, NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

D) CERTIFICACIÓN OBRANTE A FOLIO 64 DE LA OFERTA:

SIN PERJUICIO DE SEÑALAR QUE LA FIRMA QUE OBRA EN EL ANEXO No. 2 A, FOLIO 63, DE LA OFERTA DE **AEROCARIBE LTDA.**, COMO CORRESPONDIENTE A LA DE LA SEÑORA **DIANA PATRICIA DIAZ** ES DIAMETRALMENTE DIFERENTE A LA QUE SE ENCUENTRA EN LA CERTIFICACIÓN DEL FOLIO 64, LO CUAL DEJA MUCHAS DUDAS ACERCA DE LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIERA DE ESTOS DOS, O DE LOS DOS DOCUMENTOS, HECHO QUE LE SOLICITAMOS INVESTIGAR AL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**, DEBE MENCIONARSE QUE ÉSTA SEÑORA TAN SÓLO ES UNA FUNCIONARIA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA FIRMA **PETROTESTING COLOMBIA**, EMPRESA QUE HACE PARTE DEL **CONSORCIO COLOMBIA ENERGY**, SIN QUE, POR TANTO, TENGA ATRIBUIDA FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO MENCIONADO O DE LA EMPRESA QUE LO CONFORMA.

POR TAL RAZÓN, ESTA CERTIFICACIÓN ADOLECE DE LOS MISMOS ERRORES QUE SE LE HAN ENDILGADO A LAS CERTIFICACIONES ANTERIORES Y, POR ELLO, NO PUEDE SER OBJETO DE VALORACIÓN Y/O DE CALIFICACIÓN POR PARTE DEL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**.

e) CERTIFICACIÓN OBRANTE A FOLIO 66 DE LA OFERTA:

ESTA CERTIFICACIÓN SE ENCUENTRA SUSCRITA POR EL SEÑOR CORONEL ® JOSÉ GUILLERMO RUBIO VARGAS, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA COMPAÑÍA **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, QUIEN NO TIENE A SU CARGO O HACE LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA.

EN EFECTO, SEGÚN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SEÑALADA COMPAÑÍA, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUE SE ADJUNTA A ÉSTE ESCRITO, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, SON LOS DOCTORES **SERGIO REGUEROS SWONKIN**, COMO PRINCIPAL, Y SUS SUPLENTE **MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ – GRANADOS** Y **JUAN ANTONIO PIZARRO LEÓN GÓMEZ**, DE DONDE SE CONCLUYE QUE QUIEN FIRMÓ LA CERTIFICACIÓN QUE SE COMENTA, ES DECIR, EL SEÑOR CORONEL ® JOSÉ GUILLERMO RUBIO VARGAS, NO TIENE FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR ELLO, ESTA CERTIFICACIÓN, SE

REPITE, NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

ASÍ LAS COSAS, ESTA CERTIFICACIÓN TAMBIÉN INCUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

CON FUNDAMENTO EN TODO LO ANTERIOR, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **AEROCARIBE LTDA.**, DEBE SER RECHAZADA, LO ANTERIOR, POR CUANTO LOS INCUMPLIMIENTOS ANTES SEÑALADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TANTAS VECES MENCIONADO NUMERAL 2.3 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, SON UN **FACTOR DE RECHAZO INSUBSANABLE**.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO SE ACOGE AL NUMERAL 2.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE A LA LETRA DICE “ LAS CERTIFICACIONES DEBEN SER FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA, Y NO SERÁ TENIDA EN CUENTA AQUELLA QUE SE PUEDA ESTABLECER QUE NO ES CIERTA. PARA LO CUAL ESTE COMITÉ TOMO COMO REFERENCIA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS.

1	ANEXAR COMO MÍNIMO DOS (2) CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA SIMILAR A LA DEL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SOBRE CONTRATOS EJECUTADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS CON EL ESTADO O QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN, O ACTA DE LIQUIDACIÓN DE AQUELLOS, INDICANDO EL OBJETO DE LOS CONTRATOS Y EL VALOR DE LOS MISMOS.
2	ANEXAR COPIA DE TRES (3) CERTIFICACIONES DE RECIBIDO DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE DIFERENTES EMPRESAS PARTICULARES A LAS CUALES EL PROPONENTE LE HAYA PRESTADO EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VUELOS CHARTER

CUADRO DE VERIFICACIÓN :

AEROCARIBE. LTDA

EMPRESA	CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA	CERTIFICACIONES DE RECIBIDO DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN
DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO	<u>CUMPLE</u>	
FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO	CUMPLE	
ONIMEX. COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE
COLOMBIA ENERGY	CUMPLE	CUMPLE
TELEFÓNICA DE COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE

F Y H CHARTER CIA. LTDA

EMPRESA	CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA	CERTIFICACIONES DE RECIBIDO DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES EJERCITO	<u>CUMPLE</u>	
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES EJERCITO	CUMPLE	
GRANT GEOPHYSICAL	CUMPLE	CUMPLE
JESSMER	CUMPLE	CUMPLE
COMTEX. LTDA	CUMPLE	CUMPLE

OBSERVACIÓN**2.2.- AEROCARIBE NO DEMOSTRÓ LA DISPONIBILIDAD DE LA AERONAVE OFRECIDA COMO PRINCIPAL PARA LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS –CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EL OFERENTE ESTÁ OBLIGADO A DEMOSTRAR LA DISPONIBILIDAD DE LAS AERONAVES PRINCIPALES Y ALTERNAS OFRECIDAS PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No, 014 DE 2.005.

PUES BIEN, RESULTA QUE **AEROCARIBE LTDA.**, OFRECIÓ COMO AERONAVE PRINCIPAL, PARA LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS, HECHO QUE SE TUVO EN CUENTA POR PARTE DEL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** AL MOMENTO DE CALIFICAR LA OFERTA, LA AERONAVE ANTONOV AN 32, IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULAS HK 4296 X, CUANDO LO CIERTO ES QUE ÉSTA EMPRESA **NO** DEMOSTRÓ LA DISPONIBILIDAD DE LAS MISMAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005.

EN EFECTO, LA SEÑALADA EMPRESA OFERENTE PRETENDE DEMOSTRAR TAL DISPONIBILIDAD CON LA COMUNICACIÓN QUE OBRA A FOLIO 68 DE SU PROPUESTA, SUSCRITA POR LA SEÑORA **LILIANA ORTEGA SALCEDO**, LA CUAL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO, POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

DICE ASÍ LA SEÑALADA CERTIFICACIÓN:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO CERTIFICAR QUE ENTRE LA FIRMA AEROCARIBE LTDA Y SERVICIOS AÉREOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE PETROLERO “SAEP S.A.”, SE HA ELABORADO CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA REFERENCIA.”

Y CUANDO SE MIRA LA REFERENCIA DE TAL CERTIFICACIÓN, EN ELLA TAN SÓLO SE DICE “*LICITACIÓN PÚBLICA DE 2.005*”, SIN QUE SE PRECISE A CUAL DE LOS TANTOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO QUE COMÚNMENTE ADELANTA EL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO**, SE HACE REFERENCIA, DE SUERTE TAL QUE ESTA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE DETERMINAR, CON LA CLARIDAD EXIGIDA POR LA LEY 80 DE 1.993, SI EL OFERENTE TIENE A SU DISPOSICIÓN ESTA AERONAVE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No, 014 DE 2.005, EN OTRAS PALABRAS, **AEROCARIBE LTDA.**, NO ACREDITÓ TENER A SU DISPOSICIÓN ESTE AVIÓN PARA

USARLO AL REALIZAR LOS VUELOS CHARTER DE 50 PASAJEROS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 A DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

ASÍ LAS COSAS, ESTA OFERTA DEBE SER RECHAZADA, EN CUANTO EL PROPONENTE NO COMPROBÓ QUE TIENE A SU DISPOSICIÓN, PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005, LA AERONAVE PRINCIPAL OFRECIDA PARA CUBRIR LOS VIAJES DE 50 PASAJEROS.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

A FOLIO 30 Y 68 DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA AEROCARIBE LTDA. Y COMPLEMENTADA MEDIANTE OFICIO ACLARATORIO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2005 SE DETERMINAN CLARAMENTE LAS AERONAVES PRINCIPALES Y ALTERNAS CON LAS QUE CUENTA LA CITADA FIRMA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO EN MENCIÓN.

OBSERVACIÓN

2.3. LA AERONAVE PRINCIPAL OFRECIDA PARA HACER LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS, NO PUEDE CUBRIR LA RUTA BOGOTA MIRAFLORES BOGOTA.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LA AERONAVE OFRECIDA COMO PRINCIPAL PARA CUBRIR LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS, DEBE TENER LA CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE PARA REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS RUTAS IDENTIFICADAS EN SU ANEXO 1 A.

PUES BIEN, OCURRE QUE EL AVIÓN ANTONOV AN 32, OFRECIDO COMO PRINCIPAL POR **AEROCARIBE LTDA.**, POR EXPRESA DISPOSICIÓN DE LA **AERONAUTICA CIVIL**, **NO** ESTÁ AUTORIZADO PARA OPERAR LA RUTA BOGOTÁ – MIRAFLORES, POR CUANTO SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS **NO** SE LO PERMITEN

ESTE HECHO ES DE SIGNIFICATIVA IMPORTANCIA AL MOMENTO DE ADMITIR ÉSTA OFERTA COMO SUJETA A EVALUACIÓN, PUES **AEROCARIBE** NO CUMPLE CON EL REQUISITO CONSIGNADO EN EL ANEXO 1 A DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y, POR TANTO, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 21 DEL NUMERAL 1.20 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, DEBE SER RECHAZADA, PUES LO CIERTO ES QUE ÉSTE PROPONENTE NO DEMOSTRÓ SU CAPACIDAD TÉCNICA PARA CUMPLIR, EN SU INTEGRIDAD, CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

POR ÚLTIMO EN RELACIÓN CON ÉSTE ASPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE EN EL EVENTO EN EL CUAL EL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** QUIERA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ÉSTE NUMERAL, LE SOLICITAMOS QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY 80 DE 1.993, LE OFICIE A LA **AERONÁUTICA CIVIL**, PARA EFECTOS DE QUE ELLA CERTIFIQUE SI LA AERONAVE ANTONOV AN 32, ESTÁ FACULTADA PARA OPERAR LA RUTA BOGOTÁ – MIRAFLORES BOGOTÁ.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA FIRMA AEROCARIBE LTDA DE ACUERDO A FOLIOS 05 “CARTA DE PRESENTACIÓN”, 50 Y 68 DE SU PROPUESTA ES CONCORDANTE CON EL ANEXO No. 02 ÍTEM No. 08 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE A LA LETRA DICE “EL PROPONENTE DEBERÁ DEJAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS VUELOS SE REALIZAN BAJO LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE LA DIRECCIÓN DE LA AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA HA EMITIDO AL RESPECTO.” CONCLUYENDO QUE NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

2.4. LA OFERTA PRESENTADA POR AEROCARIBE LTDA., NO CUMPLE CON EL REQUISITO SEÑALADO EN EL ÍTEM I, NUMERAL II “FACTORES PONDERABLES”, DEL ANEXO No. 2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

DICE ASÍ EL ÍTEM I DEL NUMERAL II, TITULADO “FACTORES PONDERABLES”, DEL ANEXO No. 2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

“EL PROPONENTE QUE CERTIFIQUE MEDIANTE ACTA DE COMPROMISO LA DISPONIBILIDAD DE UNA O MAS AERONAVES ALTERNAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA PRESENTADA EN LA OFERTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO, CON EL FIN DE SOLUCIONAR CUALQUIER INCONVENIENTE OCASIONAL; SE LE ASIGNARÁ UN PUNTAJE PARA ÉSTE ÍTEM PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE AERONAVES ALTERNAS (A MAYOR NÚMERO DE AERONAVES ALTERNAS – MAYOR PUNTAJE)”

PUES BIEN, OCURRE QUE **AEROCARIBE LTDA** OFRECIÓ COMO AERONAVE ALTERNA PARA CUBRIR LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS LA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE MATRICULA HK 4117 X Y SE LE DIO UN PUNTAJE POR ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE ESTE PROPONENTE **NO** ACREDITÓ TENER LA DISPONIBILIDAD DEL MISMO.

EN EFECTO, DICE ASÍ EL “ACTA DE COMPROMISO” OBRANTE A FOLIO 68 DE ÉSTA OFERTA:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO CERTIFICAR QUE ENTRE LA FIRMA AEROCARIBE LTDA Y SERVICIOS AÉREOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE PETROLERO “SAEP” SE HA ELABORADO UN CONVENIO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA”

Y, SI SE MIRA LA REFERENCIA DEL SEÑALADO DOCUMENTO, SE PUEDE CONCLUIR QUE EN ELLA NO SE IDENTIFICA NINGÚN PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EL CUAL LA SEÑALADA **SERVICIOS AÉREOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE PETROLERO “SAEP”** PONE A DISPOSICIÓN DEL OFERENTE TAL AVIÓN, PUES TAL REFERENCIA TAN SÓLO SE LIMITA A SEÑALAR “*LICITACIÓN PÚBLICA 2.005*”, DE SUERTE TAL QUE EL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** NO PUEDE IDENTIFICAR SI TAL AVIÓN FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL OFERENTE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ÉSTA LICITACIÓN PÚBLICA O PARA CUALQUIER OTRA LICITACIÓN DE LAS TANTAS QUE SE LLEVAN A CABO POR ESA ENTIDAD ESTATAL, PUES TAL CERTIFICACIÓN, SE REPITE, PUEDE ESTAR REFERIDA A CUALQUIER OTRO PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA Y NO AL QUE NOS OCUPA.

ASÍ LAS COSAS, SE OBSERVA UN CLARO INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ÍTEM I DEL NUMERAL II, TITULADO “FACTORES PONDERABLES”, DEL ANEXO No. 2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, DE SUERTE TAL QUE LA CALIFICACIÓN DADA A **AEROCARIBE LTDA.**, POR EL HECHO DE HABER INCLUIDO ESTE AVIÓN COMO UNA DE SUS AERONAVES ALTERNATIVAS PARA CUBRIR LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS, DEBE SER REVISADA, SIN TENER EN CUENTA ÉSTE OFRECIMIENTO.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA FIRMA AEROCARIBE LTDA DE ACUERDO A FOLIO 68 Y OFICIO ACLARATORIO DE FECHA 02 DE JUNIO ACREDITO Y ACLARO QUE LA AERONAVE IDENTIFICADA CON NUMERO DE MATRICULA HK.4117X . SE CONSTITUÍA COMO ALTERNA CONCLUYENDO QUE NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN**3.- INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR AEROCARIBE LTDA., A LOS REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 2.2.2.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN EL FORMULARIO 5 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.2.2.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN SU NUMERAL 2.1.2, PARA EFECTOS DE EVALUAR ECONÓMICAMENTE LAS OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2.005, ERA NECESARIO QUE EL PROPONENTE SEÑALARA EL VALOR GLOBAL DE SU OFERTA O, EN LOS TÉRMINOS DEL PLIEGO "EL VALOR UNITARIO DEL SERVICIO A EVALUAR", QUE ES LA VARIABLE QUE SE DIVIDE DE LA MULTIPLICACIÓN ENTRE EL VALOR DE LA OFERTA MÁS BAJA Y 750, DE SUERTE TAL QUE CUANDO EN PROPONENTE NO INCLUYE EN SU PROPUESTA EL MENCIONADO "VALOR UNITARIO DEL SERVICIO A EVALUAR", EL **FONDO ROTATORIO** NO PUEDE CALIFICAR ÉSTE ÍTEM Y, DE CONTERA, LA OFERTA CORRESPONDIENTE NO PUEDE SER COMPARADA CON LAS DEMÁS, HECHO QUE, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1.998, DEBE CONLLEVAR SU RECHAZO.

PUES BIEN, EL PROPONENTE **AEROCARIBE LTDA.**, NI EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, NI EN EL FORMULARIO 5 DE LA MISMA, ESTABLECIÓ EL PRECIO GLOBAL POR EL CUAL ESTABA DISPUESTO A PRESTAR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE SUERTE TAL QUE INCUMPLIÓ CON ÉSTE REQUISITO QUE, COMO YA SE MENCIONÓ, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2.1.2, 2.2.2.2 Y EN EL SEÑALADO FORMULARIO.

ASÍ LAS COSAS, TAL PROPUESTA NO PUEDE SER COMPARADA OBJETIVAMENTE CON LA PRESENTADA POR **F Y H CHARTER CIA LTDA.**, DE SUERTE TAL QUE DEBE SER RECHAZADA, PUES TAL FALTA, SI SE TIENE EN CUENTA QUE EL CONTRATO QUE FINALMENTE SE ADJUDICARÁ ES A PRECIO GLOBAL, ES INSUBSANABLE.

POR ESTA RAZÓN, ES DECIR, POR CUANTO SE TRATA DE UNA FALLA INSUBSANABLE, NO LE ES DADO AL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** HACER EL EJERCICIO DE SUMAR LOS VALORES OFRECIDOS PARA CADA RUTA POR ESTE PROPONENTE Y DETERMINAR EL VALOR GLOBAL, PUES CON ELLO, SIN PODER HACERLO, MEJORA LA OFERTA DE **AEROCARIBE LTDA.**, LO QUE EQUIVALE A ACTUAR EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE PROPONENTES, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 80 DE 1.993, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ART 28.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONTRATOS ESTATALES, RELATIVAS A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS Y EN LAS DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS, SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN LOS FINES Y LOS PRINCIPIOS DE QUE TRATA ESTA LEY, LOS MANDATOS DE LA BUENA FE Y LA IGUALDAD Y EL EQUILIBRIO ENTRE PRESTACIONES Y DERECHOS QUE CARACTERIZA LOS CONTRATOS CONMUTATIVOS."

PUES EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO, LA CUAL SI CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE SEÑALAR EL PRECIO GLOBAL DE SU OFERTA, A LA OFERTA QUE INCUMPLIÓ CON ELLOS [**AEROCARIBE LTDA**], LUEGO DE HABÉRSELE SUBSANADO UN ERROR INSUBSANABLE, SIN TENER DERECHO A ELLO, SE LE DA EL MISMO TRATAMIENTO QUE A NUESTRA OFERTA.

POR TAL RAZÓN, SE INSISTE, ANTE EL SEÑALADO INCUMPLIMIENTO ÉSTA OFERTA, EN LUGAR DE HABER SIDO CALIFICADA ECONÓMICAMENTE, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN No. 014 DE 2.005 Y EN LA PROPIA LEY 80 DE 1.993, DEBIÓ RECHAZÁRSELE.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE LA LICITACIÓN “VUELOS DE APOYO PARA EL EJERCITO NACIONAL DE UNIDADES LEJANAS” EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL ANEXO NO 1A , SEÑALA LAS RUTAS A CUBRIR, PERO NO ESTABLECE UN NÚMERO TOTAL DE VUELOS PARA CADA UNA, EN CONSIDERACIÓN A QUE ESTAS SE HARÁN EN LA MEDIDA EN QUE EL EJÉRCITO NACIONAL LO REQUIERE. SIN EMBARGO Y DE ACUERDO A LO REGLAMENTADO POR LA LEY 80/93, ESTABLECE UN PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PROCESO EL CUAL ES DE “\$992.093.154.50” Y COMO BIEN LO AFIRMA EL OFERENTE EL VALOR QUE FINALMENTE SE ADJUDICARÁ SERÁ EL CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.

EL OFERENTE AEROCARIBE LTDA, SI BIEN ES CIERTO NO MANIFIESTA TEXTUALMENTE QUE EL VALOR DE SU OFERTA ES DE \$992.093.154.50, EXPRESA EN EL FORMULARIO NO 5: “... POR UN VALOR TOTAL FIJO HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO...” Y DISCRIMINA EL VALOR DE CADA UNA DE LAS RUTAS TAL COMO LO EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES. ADICIONAL A ESTO EL OFERENTE AL MOMENTO DE CONSTITUIR LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA CONSTITUYE POR EL 10% DEL VALOR DE LA PROPUESTA QUE CORRESPONDE A \$99.209.315 00; EL 10% DE \$992.093.154.50 PRESUPUESTO OFICIAL PARA ESTE PROCESO.

EL OFERENTE AEROCARIBE LTDA PRESENTÓ EN EL FORMULARIO NO 5 EL VALOR DE CADA UNA DE LAS RUTAS A CUBRIR, DE ACUERDO A LA EXIGENCIA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. EL COMITÉ EVALUADOR TENIENDO EN CUENTA QUE LA CALIFICACIÓN SE OTORGABA SOBRE LA OFERTA DE MENOR VALOR UNITARIO DEL SERVICIO, TOTALIZÓ LOS VALORES PRESENTADOS POR EL OFERENTE CON EL ANIMÓ DE OTORGAR EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE, ESTO NO IMPLICA QUE LA OFERTA HAYA SIDO MEJORADA.

DE IGUAL FORMA NO ENTIENDE ESTE COMITÉ LAS ALUSIONES QUE HACE EL OFERENTE F Y H CHARTER LTDA EN CUANTO A QUE SE MEJORÓ Y SE LE SUBSANO UNA PROPUESTA, MÁXIME SÍ EN LA CALIFICACIÓN FINAL LA PROPUESTA PRESENTADA POR AEROCARIBE LTDA OCUPA EL SEGUNDO LUGAR.

POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN CON RESPECTO A QUE NO SE NO PUEDE COMPARAR OBJETIVAMENTE LAS DOS PROPUESTAS Y QUE LA PRESENTADA AEROCARIBE LTDA DEBE SER RECHAZADA, POR NO ES PROCEDENTE.

OBSERVACIÓN

Y ES MÁS, OCURRE QUE NO ES POSIBLE, PARA DETERMINAR EL VALOR GLOBAL DE LA PROPUESTA DE **AEROCARIBE LTDA.**, SUMAR LOS VALORES SEÑALADOS EN SU FORMULARIO 5 PARA CADA RUTA, PUES, COMO BIEN LO SEÑALÓ ÉSTE PROPONENTE EN TAL ANEXO, TALES PRECIOS NO SON FIJOS, EN CUANTO DICHO OFERENTE SEÑALÓ QUE DENTRO DE LOS MISMOS TAN SÓLO ESTABAN INCLUIDOS EL VALOR DEL VUELO FERRY Y TODOS LOS COSTOS QUE GENERE LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTE, DEJANDO POR FUERA EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DE DONDE DEBE CONCLUIRSE, SE REPITE, QUE DICHO IMPUESTO NO ESTABA INCLUIDO EN LA TARIFA OFRECIDA PARA CADA RUTA.

Y NO SE DIGA QUE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ES UN COSTO, PUES SON NOCIONES JURÍDICAS DIAMETRALMENTE OPUESTAS, TAN ELLO ES ASÍ QUE EL COSTO POR EJECUTAR UNA OPERACIÓN SE RECUPERA AL COBRAR EL VALOR PACTADO, MIENTRAS QUE EL DEL IMPUESTO NO, ARGUMENTO SUFICIENTEMENTE VÁLIDO QUE DESESTIMA CUALQUIER ARGUMENTO QUE SE PRETENDA SOSTENER EN TAL SENTIDO.

POR ÉSTA RAZÓN, EL PROPONENTE, NO OBSTANTE QUE EN EL YA MENCIONADO FORMULARIO 5 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN No. 014 DE 2.005 SE LE ORDENÓ A LOS PROPONENTES DISCRIMINAR EL PORCENTAJE EXACTO DEL IMPUESTO DEL IVA DEL OFERTADO, PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA, **AEROCARIBE LTDA.**, NO LO INCLUYÓ EN SU OFERTA, PUES, SE REPITE, SUS PRECIOS NO INCLUYERON EL VALOR DEL SEÑALADO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ASÍ LAS COSAS, EN CUANTO LA OFERTA DE **AEROCARIBE LTDA.**, NO CONTIENE UN PRECIO GLOBAL QUE PERMITA COMPARARLA CON LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, AQUELLA DEBE SER RECHAZADA.

4.- EL VALOR DE LA OFERTA DE AEROCARIBE NO ES EL CALCULADO POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.

EN EL EVENTO EN EL CUAL EL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** DETERMINE QUE LA RAZÓN EXPRESADA EN EL NUMERAL ANTERIOR NO ES SUFICIENTE PARA RECHAZAR LA OFERTA PRESENTADA POR **AEROCARIBE LTDA.**, DEBE SEÑALARSE QUE LA CALIFICACIÓN DE LA PARTE ECONÓMICA DE LA MISMA NO SE PUEDE HACER TENIENDO COMO FUNDAMENTO EL VALOR CALCULADO POR EL FONDO, EQUIVALENTE A LA SUMA DE \$ 309' 445.000,00, PUES TAL VALOR RESULTA DE LA SUMATORIA DE LOS VALORES ESTABLECIDOS POR ÉSTE PROPONENTE, PARA CADA RUTA, CUANDO, COMO YA SE SEÑALÓ, ESTOS VALORES NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ASÍ LAS COSAS, LE SOLICITAMOS RECALIFICAR ESTE ÍTEM, SUMÁNDOLE A LOS VALORES DE CADA RUTA, EL VALOR DEL IVA CORRESPONDIENTE, A LA TARIFA LEGALMENTE ESTABLECIDA POR LAS LEYES TRIBUTARIAS VIGENTES EN COLOMBIA.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

EN REFERENCIA A SU OBSERVACIÓN NOS PERMITIMOS MANIFESTAR QUE LA AERONÁUTICA CIVIL HA ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE LAS AERONAVES DE CARGA PUEDEN SER UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL MILITAR, CABE ACLARAR EL TRANSPORTE DE CARGA NO CAUSA IVA.

CON BASE EN LO ANTERIOR ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL TRANSPORTE SE HARÁ EN AERONAVES TIPO ANTONOV PARA 50 PASAJEROS QUE SON LAS UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y AUTORIZADAS POR LA AERONÁUTICA CIVIL PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL MILITAR. EN RELACIÓN CON LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS, ESTAS NO CAUSAN IVA POR NO SER RUTAS COMERCIALES.

COMO BIEN USTEDES LO MANIFIESTAN EN SU PROPUESTA ESTE SERVICIO NO GENERA IVA, POR LO QUE MAL HARÍA LA ADMINISTRACIÓN DE INCLUIR UN COSTO ADICIONAL QUE NO SE GENERA.

POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE EN EL SENTIDO DE SUMAR A LOS VALORES DE CADA RUTA DE AEROCARIBE EL IVA.

OBSERVACIÓN**5.- PRUEBAS**

COMO PRUEBAS DE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ÉSTE ESCRITO, SE APORTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

5.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2.005, DE LA COMPAÑÍA **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**

5.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2.005, DE LA COMPAÑÍA **OMINEX DE COLOMBIA LIMITADA.**

5.3. DE MANERA RESPETUOSA LE SOLICITAMOS AL **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY 80 DE 1.993, LE OFICIE A LA **AERONÁUTICA CIVIL**, PARA EFECTOS DE QUE ELLA CERTIFIQUE SI LA AERONAVE ANTONOV AN 32, ESTÁ FACULTADA PARA OPERAR LA RUTA BOGOTÁ – MIRAFLORES BOGOTÁ.

6.- PETICIÓN ESPECIAL

NOS PERMITIMOS SOLICITARLE AL **FONDO ROTARIO DEL EJERCITO** QUE EN EL EVENTO EN EL CUAL LA FIRMA **AEROCARIBE LTDA.**, HUBIESE FORMULADO OBSERVACIONES EN CONTRA DE NUESTRA OFERTA, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y, EN ESPECIAL DE NUESTRO DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, DE TALES OBSERVACIONES SE NOS BRINDE EL CORRESPONDIENTE TRASLADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 80 DE 1.993, QUE ESTABLECE:

"2. EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES LOS INTERESADOS TENDRÁN OPORTUNIDAD DE CONOCER Y CONTROVERTIR LOS INFORMES, CONCEPTOS Y DECISIONES QUE SE RINDAN O ADOPTEN, PARA LO CUAL SE ESTABLECERÁN ETAPAS QUE PERMITAN EL CONOCIMIENTO DE DICHAS ACTUACIONES Y OTORGUEN LA POSIBILIDAD DE EXPRESAR OBSERVACIONES."

13. INTERVENCIÓN OFERENTES

QUE CONSULTADAS LAS FIRMAS ASISTENTES SI DESEAN PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA:

FIRMAS ASISTENTES
F Y H CHARTER CIA LTDA
AEROCARIBE VUELOS CHARTER

FIRMAS QUE INTERVIENEN:**1. AEROCARIBE VUELOS CHARTER.**

EL ABOGADO JORGE PERALTA APODERADO DE LA FIRMA AEROCARIBE VUELOS CHARTER MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

DISTINGUIDOS SEÑORES:

DE MANERA ATENTA Y ATENDIENDO LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR COMENTARIOS CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LOS DISTINTOS OFERENTES DENTRO DEL PROCESO LICITATORIO REFERENCIADO, COMEDIDAMENTE NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON EL FIN DE ALLEGAR LOS DE AEROCARIBE LTDA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBSERVACIONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINARIAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL PROCESO:

SIN ENTRAR EN MAYORES ELUCUBRACIONES DE ORDEN JURÍDICO, PERO ESO SÍ, CON EL ÁNIMO DE IMPRIMIR UN MARCO DE ORDEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL AL ESCRITO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA F Y H CHARTER CON RESPECTO A LA PROPUESTA DE AEROCARIBE LTDA, SE HACE NECESARIO RESALTAR LO SIGUIENTE:

CON RESPECTO AL TEMA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y LOS SUBSANABLES, HA DICHO EL TRATADISTA LUÍS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA, EN SU OBRA "RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", LO SIGUIENTE: "LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA SE CONSTITUYEN EN LA LEY DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO, DE AHÍ EL POR QUÉ SUS PRESCRIPCIONES ADQUIEREN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS, TANTO PARA LA ADMINISTRACIÓN COMO PARA LOS PARTICIPANTES EN ESOS PROCESOS. SIN EMBARGO, TAN PRIMORDIAL REGLA NO PUEDE APLICARSE DE MANERA ABSOLUTA.

LAS CLÁUSULAS DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS QUE ESTAS CONTIENEN NO TIENEN LA MISMA PREPONDERANCIA. SI BIEN EN SU MAYORÍA SE CARACTERIZAN POR ABARCAR ASPECTOS PREDOMINANTES DEL PROCESO, TAMBIÉN LO ES QUE MUCHAS SE REFIEREN A EXIGENCIAS RITUALES O FORMALES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA DAR PLENA CERTEZA A CIERTOS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS.

...ESTO MOTIVÓ LA CREACIÓN DE LA TEORÍA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y SUBSANABLES. EL LEGISLADO DE 1993 ELEVÓ A CATEGORÍA LEGAL LA TEORÍA QUE HABÍA CONSTRUIDO EL CONSEJO DE ESTADO. HOY APARECE RECOGIDA EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, SIN DUDA UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES NORMAS DEL ESTATUTO.

...LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS NO CONCIERNE A LO GRAMATICAL DE SUS TÉRMINOS EN CUANTO A LA CONFRONTACIÓN PER SE ENTRE LAS VARIAS OFERTAS RECIBIDAS SINO QUE SE ENMARCA DENTRO DEL ÁMBITO DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. QUIERO ELLO SIGNIFICAR QUE LO QUE HA DE TENERSE EN CUENTA PARA DETERMINAR SI UNA OMISIÓN ORIGINA EL RECHAZO DE LA PROPUESTA ES SI LA FALTA DEL REQUISITO O DEL DOCUMENTO IMPIDE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS POR SER UN ASPECTO ESENCIAL. POR OPOSICIÓN A LOS EVENTOS EN QUE AÚN PRESENTÁNDOSE LA FALLA, LA EVALUACIÓN ES POSIBLE. **EN ESTE SENTIDO, LA SOLA EXISTENCIA DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DESLEGITIMA CUALQUIER PRETENSIÓN SOBRE EL RECHAZO. SI AQUELLA SE EFECTUÓ ES PORQUE NADA IMPEDÍA LA COMPARACIÓN.**

A CONTINUACIÓN SE RELACIONARÁ UNA LISTA QUE TRAE EL CITADO AUTOR, CON RESPECTO A AQUELLOS REQUISITOS QUE SE CONSIDERAN INSUBSANABLES:

"(...)

INSUBSANABLES

1. CUANDO EL PROPONENTE SE HAYA INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.
2. CUANDO LA PROPUESTA SEA PRESENTADA POR PERSONAS INCAPACES.
3. CUANDO EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA PRESENTADA O LA PROPUESTA CORREGIDA EXCEDA EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ENTIDAD Y SE SEÑALE ELLO COMO CAUSAL DE RECHAZO.
4. CUANDO EL PROPONENTE NO ESTÉ INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO EN LA ACTIVIDAD, ESPECIALIDAD Y GRUPO REQUERIDOS O CUANDO NO POSEA LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DISPONIBLE SOLICITADA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
5. CUANDO EL PROPONENTE NO PRESENTE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA...
6. CUANDO NO SE PRESENTEN LOS ESTADOS FINANCIEROS, O ÉSTOS NO SE PRESENTEN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, DICTAMINADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY 222 DE 1995.
7. CUANDO LA PROPUESTA SE FORMULADA A TÍTULO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL Y NO SE PRESENTE EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE ÉSTOS.
8. CUANDO SE COMPRUEBE INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL PROPONENTE O EN LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS DE LA PROPUESTA.
9. CUANDO SE PRESENTEN DENTRO DE LA PROPUESTA DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TACHADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS QUE DEN LUGAR A DIFERENTES INTERPRETACIONES O INDUZCAN A ERROR, SIEMPRE Y CUANDO TALES DOCUMENTOS ALUDAN A FACTORES DE SELECCIÓN.
10. CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE EXTEMPORÁNEAMENTE O SE ENVÍE POR CORREO.
11. CUANDO SE PRESENTEN VARIAS OFERTAS HECHAS POR EL MISMO OFERENTE, BAJO EL MISMO NOMBRE O CON NOMBRES DIFERENTES."

REMATAMOS EL PRESENTE ANÁLISIS RELACIONADO CON LOS REQUISITOS ESENCIALES Y SUBSANABLES, RESEÑANDO UNA JURISPRUDENCIA DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO, CON PONENCIA DEL DR. JUAN DE DIOS MONTES, DEL 5 DE MARZO DE 1993:

"EL OFERENTE TENDRÁ QUE AJUSTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO SI PRETENDE QUE SU PROPUESTA SEA CONSIDERADA EN EL CONCURSO, ESTE PRINCIPIO, SIN EMBARGO, **NO SE PUEDE LLEVAR A EXTREMOS TALES QUE OBLIGUEN A LA ADMINISTRACIÓN A DEJAR DE CONSIDERAR UNA PROPUESTA FAVORABLE POR EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS MENORES QUE NO JUSTIFICAN EL RECHAZO DE LA OFERTA**" (SE RESALTA)

I. OBSERVACIONES QUE EL PROPONENTE F Y H CHARTER LTDA HACE A LA PROPUESTA DE AEROCARIBE LTDA:

1. INCUMPLIMIENTOS JURÍDICOS:

- 1.1. **LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AEROCARIBE LTDA., DEBE SER RECHAZADA EN CUANTO EN ELLA NO SE ESTABLECIÓ, CON ABSOLUTA CLARIDAD, CUAL ERA EL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA EL CUAL ESTABA DIRIGIDA:**

EL PROPONENTE F Y H CHARTER LTDA, CON ESA OBSERVACIÓN PRETENDE QUE SE RECHACE LA PROPUESTA DE AEROCARIBE LTDA, VALIÉNDOSE DE UN SIMPLE ERROR DE TRASCIPCIÓN DEL NÚMERO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE EN NADA DESDICE EL PROCESO LICITATORIO PARA EL CUAL SE ESTÁ PARTICIPANDO, MÁXIME CUANDO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, *VERBI GRATIA*, LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA LO ESPECIFICA CLARAMENTE Y ADICIONALMENTE LA MISMA CARTA DE PRESENTACIÓN EN RENGLÓN ANTERIOR AL CITADO DICE TEXTUALMENTE "...PROPUESTA SERIA, FORMAL E IRREVOCABLE PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 014/2005". POR OTRA PARTE, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA CITADA, DICHO ERROR DE TRASCIPCIÓN EN NADA AFECTA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

PARA MAYOR CLARIDAD A FOLIO 14 DE NUESTRA PROPUESTA SE ALLEGO PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, EN DONDE CLARAMENTE SE ESTABLECE QUE EL BENEFICIARIO ES EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO Y QUE EL OBJETO DEL SEGURO ES: GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA LICITACIÓN No. 014 DE 2005., RELACIONADO CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

VALE RESALTAR Y ANOTAR QUE EL MISMO PROPONENTE F Y H CHARTER CIA LTDA, INFIERE DE LOS DOCUMENTOS DE NUESTRA OFERTA, QUE AEROCARIBE LTDA ESTA PARTICIPANDO EN LA LICITACIÓN PUBLICA No. 014/2005 Y NO EN OTRO PROCESO.

SON ASPECTOS FORMALES QUE EN NADA AFECTAN EL FONDO DEL ASUNTO QUE SE OFRECE Y SE PRETENDE CONTRATAR.

1.2. AEROCARIBE LTDA., EN SU OFERTA, INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1.2 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

VALE MENCIONAR CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN AQUÍ CONTENIDA, QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, REQUIRIÓ EN EL NUMERAL 1.13 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LITERAL B, QUE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA DEBÍA PRESENTARSE EN SOBRE SEPARADO EL CUAL DEBÍA CONTENER EL FORMULARIO No. 05 Y EL RECIBO DE CONSIGNACIÓN DEL BDME. EN DICHO FORMULARIO QUE HACE PARTE DE NUESTRA PROPUESTA SE CONSIGNÓ CLARAMENTE EL VALOR DE NUESTRA OFERTA. LA INDICACIÓN EN EL NUMERAL 21 DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE DICHO VALOR SE ENCONTRABA EN EL PRECITADO FORMULARIO DA ALCANCE Y CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL FONDO ROTATORIO.

NUESTRA PROPUESTA OFRECE CADA UNA DE LAS RUTAS SOLICITADAS DISCRIMINANDO SU VALOR Y ESTABLECIÓ AL IGUAL QUE F Y H CHARTER LTDA, QUE LA PROPUESTA DEBÍA TOMARSE POR UN VALOR TOTAL Y FIJO HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.

AL IGUAL QUE LA OBSERVACIÓN ANTERIOR, ÉSTA NO ENCUADRA DENTRO DE LAS CAUSALES DE ORDEN LEGAL, DOCTRINARIO Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA PROCEDER O ACCEDER A RECHAZAR LA PROPUESTA.

2. INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS:

2.1. LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR LA SOCIEDAD AEROCARIBE LTDA, CON EL FIN DE DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA, NO CUMPLEN CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN No. 014 DE 2.005:

LITERAL A):

QUIERE HACERSE NOTAR ERRÓNEAMENTE POR F Y H CHARTER EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS MISMAS DEBÍAN VENIR FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE QUIEN ACREDITA LA EXPERIENCIA.

PARA LAS LICITACIONES, ES CLARO QUE CONTRATISTA SOLICITA AL CONTRATANTE (ENTIDAD PÚBLICA O EMPRESA PRIVADA) SE LE CERTIFIQUE LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE UN DETERMINADO CONTRATO, SIN VERIFICAR LA FIRMA O EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE SUSCRIBE LA CITADA CERTIFICACIÓN, TODA VEZ QUE DE NINGUNA MANERA SE PUEDE EXIGIR QUE TODAS ESOS DOCUMENTOS DEBAN VENIR FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN TANTO QUE NO AFECTA INTERESES DE TERCEROS, NI TIENEN CARÁCTER VINCULANTE PARA LA ENTIDAD O EMPRESA QUE LOS EXPIDE.

SI DICHAS CERTIFICACIONES NO ERAN SUFICIENTES PARA EL COMITÉ EVALUADOR, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, PUDO SOLICITAR ACLARACIONES Y EXPLICACIONES.

POR OTRA PARTE, NÓTESE QUE EL CITADO PROPONENTE ANEXA A SU PROPUESTA A FOLIOS 61 AL 62 FORMULARIO 2° Y CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA FIRMADAS POR EL SEÑOR TENIENTE CORONEL CARLOS EMIRO RINCÓN JOYA, DIRECTOR DE TRANSPORTES DEL EJÉRCITO, QUIEN SIN LUGAR A DUDAS NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL EJÉRCITO NACIONAL. DEBE ENTENDERSE QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA REDUCCIÓN DE TRÁMITES Y LAS NORMAS INTERNAS DE LAS COMPAÑÍAS PRIVADAS ESTA FUNCIÓN SE DELEGA EN LOS FUNCIONARIOS QUE POR SUS FUNCIONES TIENEN EL MANEJO DIRECTO DE LAS MISMAS.

LITERAL B):

EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN ESTE NUMERAL, CONSIDERAMOS NUEVAMENTE QUE NO LE ASISTE RAZÓN ALGUNA A F Y H CHARTER CIA LTDA, PUES COMO BIEN SE SEÑALA EN SU PROPUESTA LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SEÑALAN ENTRE OTRAS, CON EXACTITUD LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, (FOLIOS 62, 64,66,68 Y 70) GRADO DE CUMPLIMIENTO (FOLIOS 66 Y 70)

AL RESPECTO VALE MENCIONAR QUE EL ART. 25, NUMERAL 15, INCISO SEGUNDO DE LA LEY 80 DE 1993 ESTABLECE: "LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

ESPECIAL MENCIÓN NOS MERECE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA CON RESPECTO A LAS CERTIFICACIONES APORTADAS A FOLIO 57 Y 60. EN ELLAS SE PUEDE APRECIAR EL DESEO MALINTENCIONADO DE PERJUDICAR A NUESTRA EMPRESA, PUES COMO BIEN SE SEÑALA A FOLIO 56 DE NUESTRA OFERTA DICHA CERTIFICACIÓN HACE ALUSIÓN A NUESTRA ORGANIZACIÓN, Y LA CONTENIDA CON REFERENCIA A LA NO SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO 2A POR PARTE DE LA SEÑORA CORONEL MARIA STELLA CALDERÓN CORZO QUE LA HACE VER COMO UN GRAVE INCUMPLIMIENTO CARECE TAMBIÉN DE TODA VALIDEZ, PUES COMO BIEN SE DEMUESTRA A FOLIO 59 DE NUESTRA PROPUESTA, AEROCARIBE LTDA ADELANTÓ LOS TRAMITES PERTINENTES ANTE LA ENTIDAD A SU DEBIDO TIEMPO.

EL DECRETO 2150 DE 1993, SEÑALA EN SU ART. 13 QUE: "EN TODAS LAS ACTUACIONES PÚBLICAS, QUEDA PROHIBIDA LA EXIGENCIA DE COPIAS O FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD TENGA EN SU PODER, O A LOS QUE LA ENTIDAD PÚBLICA TENGA FACULTAD LEGAL DE ACCEDER".

EN CUMPLIMIENTO DE LA NOTA CONTENIDA EN EL FORMULARIO 2A, LA INFORMACIÓN POR NOSOTROS CONSIGNADA PUEDE SER VERIFICADA.

AL IGUAL QUE EL LITERAL A) PREVIAMENTE ANALIZADO, SE TRATA DE DOCUMENTOS QUE FUERON APORTADOS EN LA OFERTA QUE EN NADA AFECTAN LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS, HABIDA CONSIDERACIÓN QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN INDISPENSABLE PARA QUE EL COMITÉ EVALUADOR LAS ANALICE.

2.2. AEROCARIBE NO DEMOSTRÓ LA DISPONIBILIDAD DE LA AERONAVE OFRECIDA COMO PRINCIPAL PARA LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS – CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA:

EN RELACIÓN A LA SUPUESTA FALTA DE DEMOSTRAR LA DISPONIBILIDAD DE LA AERONAVE PRINCIPAL PARA LA RUTA DE 50 PASAJEROS, NUEVAMENTE F Y H CHARTER CIA LTDA CON ARGUMENTOS INCONSISTENTES, QUIERE INDUCIR AL ERROR AL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ADUCIENDO LA SUPUESTA FALTA DE UN REQUISITO DE FORMA, PUES COMO BIEN SE SEÑALA EN NUESTRA PROPUESTA A FOLIO 68 SE COLIGE CLARAMENTE QUE LA AERONAVE PRINCIPAL ES LA HK- 4296 X ANTONOV AN-32 Y QUE EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SEÑORA LILIANA ORTEGA SALCEDO, HACE CLARA Y DIRECTA ALUSIÓN AL PROCESO ADELANTADO ACTUALMENTE POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO. **LA CAPACIDAD DE ADIVINAR EL FUTURO NO ESTA AL ALCANCE DE NUESTRA EMPRESA, PUES DE SER ASÍ SABRÍAMOS CON CERTEZA CUANTOS PROCESOS DE ESTA ÍNDOLE ADELANTARA EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO EN LA PRESENTE VIGENCIA.**

2.3. LA AERONAVE PRINCIPAL OFRECIDA PARA HACER LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS, NO PUEDE CUBRIR LA RUTA BOGOTA MIRAFLORES BOGOTA:

CON RELACIÓN AL PRESENTE NUMERAL ES INDISPENSABLE HACER VER UNA VEZ MAS, EL INDUDABLE DESEO DE PERJUDICAR, POR PARTE DE F Y H CHARTER CIA LTDA, PUES COMO BIEN SE ESTABLECE A FOLIO 72 Y 74 DE SU PROPUESTA, EN ELLA LA SRA. CLARA INÉS HUERTAS LEÓN CONSIGNA CLARAMENTE QUE LA AERONAVE PRINCIPAL, PARA LA RUTA DE 50 PASAJEROS ES LA **HK- 4052 ANTONOV AN 32, AERONAVE DE IDÉNTICAS CARACTERÍSTICAS A LA OFERTADA POR NOSOTROS.**

NO ENTENDEMOS ESO SI, PORQUE EN RESPUESTA A EL OFICIO No. 327681-JEDEH-DIBIE-DIREC-166 EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR, LE PERMITE A LA CITADA EMPRESA COMPLETAR, ADICIONAR Y MODIFICAR SU PROPUESTA, EN CLARA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 30, NUMERAL 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y AL INCISO CUARTO DEL NUMERAL 1.17 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (LEY PARA LAS PARTES) AL MODIFICAR SU AERONAVE PRINCIPAL DE 50 PASAJEROS INICIALMENTE OFERTADA DE LA HK- 4052 ANTONOV AN- 32 A LA HK- 4295 ANTONOV AN 26 Y ADICIONAR Y COMPLEMENTAR SU OFERTA CON LA INCLUSIÓN DE LA AERONAVE HK- 4038 LET PARA LA RUTA DE 19 PASAJEROS, LA CUAL NO FUE OFERTADA. (ESTE ÚLTIMO ASPECTO CONSIGNADO EN NUESTRAS OBSERVACIONES)

VALE DECIR QUE AL IGUAL QUE F Y H CHARTER NUESTRA EMPRESA REALIZARÍA DICHS VUELOS CON LA AERONAVE ALTERNA AN- 26, DEMOSTRANDO UNA VEZ

MAS CON ELLO QUE NO SE ESTÁ INMERSO EN EL ACÁPITE SEÑALADO POR F Y H CHARTER CIA LTDA NUMERAL 1.21 ACÁPITE 21.

VER OBSERVACIÓN 4 NUMERAL 2.2.

ADEMÁS DE LO EXPUESTO VALE SEÑALAR QUE NUESTRA EMPRESA A FOLIO 50 DE LA PROPUESTA DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL II FACTORES PONDERABLES DEL ANEXO 2, YA QUE COMO BIEN LO SEÑALA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SE EXIGÍA: **“EL PROPONENTE QUE CERTIFIQUE MEDIANTE ACTA DE COMPROMISO LA DISPONIBILIDAD DE UNA O MAS AERONAVES ALTERNAS.....”** LO CUAL SE ESTABLECE CLARAMENTE EN EL PRECITADO FOLIO.

2.4. INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR AEROCARIBE LTDA., A LOS REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 2.2.2.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN EL FORMULARIO 5 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

CON RELACIÓN AL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE NUESTRA EMPRESA A LO CONTENIDO EN LOS NUMERALES 2.2.2.2, EN CONCORDANCIA CON EL 2.1.2, NUEVAMENTE SE CONSIGNA UNA OBSERVACIÓN INFUNDADA Y TEMERARIA, PUES COMO BIEN LO DEMUESTRA NUESTRA OFERTA EN EL FORMULARIO No. 5 SE OFRECIÓ EL VALOR UNITARIO DE CADA RUTA SOLICITADA Y SE INDICÓ QUE EL VALOR TOTAL Y FIJO SERIA HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO. COMO TAMBIÉN LO SEÑALA F Y H CHARTER A FOLIO 285 DE SU PROPUESTA.

LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ERAN CLAROS AL SEÑALAR EN EL NUMERAL 2.2.2, QUE LE ERA PERMITIDO AL COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR REALIZAR LAS REVISIONES Y CORRECCIONES ARITMÉTICAS NECESARIAS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN, POR LO QUE NO LE ASISTE RAZÓN A F Y H CHARTER, EL SIQUIERA INDICAR QUE SE CORRIGIÓ UN ERROR INSUBSANABLE POR PARTE DE LA ENTIDAD CON MIRAS A FAVORECER A NUESTRA EMPRESA Y EN DESMEDRO DE ELLA.

ASPECTO QUE SI SUCEDIÓ CON RESPECTO A LA CONTESTACIÓN DE ACLARACIÓN YA SEÑALADO POR NOSOTROS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 73 DEL C.C.A. Y EL LISTADO QUE TRAE LA DOCTRINA SOBRE ASPECTOS QUE NO SON SUBSANABLES, ES CLARO QUE NUESTRA OFERTA NO ESTÁ INCURSA EN ELLAS, PUESTO QUE EL PRECIO OFRECIDO NO SOBREPASA EL PRESUPUESTO OFICIAL.

2.5. EL VALOR DE LA OFERTA DE AEROCARIBE NO ES EL CALCULADO POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO:

CON NOTORIA DESFACHATEZ VEMOS COMO F Y H CHARTER CIA LTDA, SE ATREVE A INDICAR QUE EL VALOR DE LA OFERTA DE AEROCARIBE LTDA, NO ES EL INDICADO Y CALCULADO POR LA ENTIDAD, ADUCIENDO QUE EN LOS CITADOS VALORES NO SE INCLUYO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

COMO BIEN LO SEÑALA EL MISMO PROPONENTE QUE PRESENTA OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA, EN SUS FOLIOS 285 Y 286 DE SU OFERTA, EL COSTO DEL IVA ES DE CERO PESOS Y SU PORCENTAJE DE CERO Y SU NOTA No. 1 DEL CITADO FORMULARIO EXPRESA:” EL TRANSPORTE DE PERSONAL MILITAR NO TIENE IVA”

ASÍ LAS COSAS, POR UNA SIMPLE OPERACIÓN MATEMÁTICA LA SUMATORIAS DE UN VALOR X CON UN VALOR CERO, NOS DA EL VALOR X INDICADO.

POR ÚLTIMO, LLAMAMOS LA ATENCIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR EN EL SENTIDO DE NO ATENDER LAS OBSERVACIONES INFUNDADAS PRESENTADAS POR F Y H CHARTER LTDA A LA PROPUESTA PRESENTAD POR AEROCARIBE LTDA, SOLICITANDO UNA VEZ MÁS SE NOS ADJUDIQUE EL PROCESO LICITATORIO REFERENCIADO, ATENDIENDO EL AJUSTE INTEGRAL A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA.

POR OTRA PARTE, COMO PETICIÓN SUBSIDIARIA, SOLICITAMOS SE ABSTENGAN DE DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO, EN TANTO QUE ESTA FIGURA EXCEPCIONAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, SOLO ES SUSCEPTIBLE DE PRESENTARSE EN EL EVENTO QUE EXISTAN MOTIVOS QUE IMPIDAN LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA, TALES COMO "CUANDO NO SE PRESENTE PROPUESTA ALGUNA O NINGUNA PROPUESTA SE AJUSTE AL PLIEGO DE CONDICIONES, O TÉRMINOS DE REFERENCIA O, EN GENERAL, CUANDO FALTE VOLUNTAD DE PARTICIPACIÓN" COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 855 DE 1994.

AL RESPETO HA SOSTENIDO EL H. CONSEJO DE ESTADO, EN SENTENCIA DE LA SECCIÓN TERCERA DE FEBRERO 20 DE 2003, CON PONENCIA DEL DR. RICARDO HOYOS DUQUE, LO SIGUIENTE:

"...ADUCIR RAZONES DE *INCONVENIENCIA*, TAL COMO LO PERMITÍA EL *ORD. 5 DEL ART. 265* DEL CÓDIGO FISCAL, COMO QUIERA QUE ÉSTAS NO ESTÁN DEFINIDAS POR LA LEY, REMITE A LO QUE LA DOCTRINA HA DENOMINADO "CLÁUSULAS ABIERTAS" O "CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS", LOS CUALES NO DAN VÍA LIBRE A LA ARBITRARIEDAD DEL OPERADOR JURÍDICO SINO A UNA APLICACIÓN RAZONABLE DE LA NORMA, CON UN MAYOR MARGEN DE APRECIACIÓN.

PARA EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA EL MARGEN DE APRECIACIÓN QUE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS PERMITEN, NO IMPLICAN, EN NINGÚN CASO, UNA DISCRETIONALIDAD PARA DETERMINAR SI ELLOS OBJETIVAMENTE EXISTEN O No⁵. MIENTRAS QUE LOS CONCEPTOS DETERMINADOS POR LAS LEYES DELIMITAN "EL ÁMBITO DE REALIDAD AL QUE SE REFIEREN DE UNA MANERA PRECISA E INEQUÍVOCA", CON LA TÉCNICA DE LOS CONCEPTOS INDETERMINADOS "LA LEY NO DETERMINA CON EXACTITUD LOS LÍMITES DE ESOS CONCEPTOS PORQUE SE TRATA DE CONCEPTOS QUE NO ADMITEN UNA CUANTIFICACIÓN O DETERMINACIÓN RIGUROSAS, PERO EN TODO CASO ES MANIFIESTO QUE SE ESTÁ REFIRIENDO A UN SUPUESTO DE LA REALIDAD QUE, NO OBSTANTE LA INDETERMINACIÓN DEL CONCEPTO ADMITE SER PRECISADO EN EL MOMENTO DE LA APLICACIÓN"⁶.

EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SEÑALA QUE "EN LA MEDIDA EN QUE EL CONTENIDO DE UNA DECISIÓN, DE CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR, SEA DISCRETIONAL, DEBE SER ADECUADA A LOS FINES DE LA NORMA QUE LA AUTORIZA Y PROPORCIONAL A LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE CAUSA" (SE SUBRAYA).

LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL EXAMEN DE ESA PROPORCIONALIDAD INSISTE EN LA PRUDENCIA Y MESURA QUE DEBEN TENER LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE CALIFICAR LOS CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS,

TODA VEZ QUE CUANDO SE ENCUENTRAN FRENTE A UNO DE ELLOS, ESTÁN OBLIGADAS A ADOPTAR LA SOLUCIÓN MÁS ACORDE CON LA LEY, CON EL FIN DE EVITAR UNA ARBITRARIEDAD⁷. DISTINGUE ÉSTA DE LA *DISCRECIONALIDAD*, EN TANTO QUE “LO DISCRECIONAL, PARA QUE SEA LEGÍTIMO, SE HALLA O DEBE HALLARSE CUBIERTO DE MOTIVACIONES SUFICIENTES, DISCUTIBLES O NO, PERO CONSIDERABLES Y EVALUABLES”, TODA VEZ, QUE LAS DECISIONES SIN MOTIVACIÓN RESPETABLE PUEDEN SER EL FRUTO DE LA MERA VOLUNTAD O CAPRICHOS DE LOS ADMINISTRADORES.⁸

EN EL CASO QUE SE EXAMINA, NO BASTABA QUE LA ADMINISTRACIÓN CONSIDERARA QUE LAS PROPUESTAS RESULTABAN INCONVENIENTES, PUESTO QUE AQUÍ SE HALLABA EN FRENTE DE UN CONCEPTO INDETERMINADO POR LA LEY. NO LE ERA SUFICIENTE CONSIDERAR QUE LA DENUNCIA PRESENTADA PONÍA EN DUDA EL PROCESO DE LA INVITACIÓN, SINO QUE ERA SU DEBER PARA LLEGAR A TAL CONCLUSIÓN Y PODER TOMAR LA DETERMINACIÓN DE DECLARAR DESIERTO EL PROCESO LICITATORIO, QUE REALIZARA PREVIAMENTE LA VERIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS HECHAS Y EL EXAMEN EXHAUSTIVO DE LAS PROPUESTAS, QUE LE PERMITIERAN CONCLUIR QUE, EN EFECTO, LOS PRECIOS DE LAS OFERTAS SE ENCONTRABAN EN LA SITUACIÓN DENUNCIADA; PARA DETERMINAR EL CONCEPTO EN EL CASO CONCRETO, DEBIÓ PROBAR LOS HECHOS QUE TORNABAN LA PROPUESTA INCONVENIENTE”.

TODAS LAS ANTERIORES NOS INDICAN, COMO LO DICE EL TRATADISTA LUÍS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA, QUE LA DECLARATORIA DE DESIERTA, ENTENDIDA POR TAL LA DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE NO SELECCIONAR NINGUNA OFERTA Y TENIENDO EN CUENTA LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y MANIFESTACIONES DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA QUE ALIENTAN LA OBTENCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, INCLUSO REMOVIENDO VICIOS FORMALES DE PROCEDIMIENTO Y DE LAS OFERTAS; DEBERÍA ESTAR LIMITADA A SITUACIONES EXCEPCIONALES Y NO GENERALES, MÁXIME CUANDO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 80 DE 1993, MOTIVOS DE CONVENIENCIA SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO NO PUEDAN MOTIVARLA.

2. F Y H CHARTER CIA LTDA

EL DOCTOR DAVID FERNANDO ROJAS CHAPARRO MANIFIESTA QUE:

1. CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN FINANCIERA EL ÚNICO CAMBIO ES EL RELACIONADO CON EL NOMBRE DE LOS RUBROS, LAS NOTAS FINANCIERAS EXPLICAN LAS CORRECCIONES REALIZADAS LAS CUALES SON DE ORDEN LEGAL Y EL ÚNICO CAMBIO QUE SE DIO FUE EL CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS. NO ES CLARO PARA NOSOTROS, COMO ESTOS DOCUMENTOS QUE TIENEN UN CARÁCTER RESERVADO LOS OBTENGA LA FIRMA AEROCARIBE; A LO CUAL PROCEDEREMOS A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
2. AHORA CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEJO CONSTANCIA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE MODIFICÓ LA OFERTA ENTREGADA A LA ENTIDAD DESDE UN PRINCIPIO, SIMPLEMENTE SE HIZO UNA ACLARACIÓN DE CUAL ERA EL AVIÓN PRINCIPAL SOLICITADO POR EL COMITÉ TÉCNICO.
3. EL AVIÓN PRINCIPAL DE AEROCARIBE ANTONOV-32 NO PUEDE CUMPLIR CON TODAS LAS RUTAS COMO LO SOLICITA EL PLIEGO DE CONDICIONES HAGO ENTREGA DE UN SOPORTE DE LA AERONÁUTICA CIVIL DONDE CERTIFICA QUE NO CUMPLE DICHAS SOLICITUDES.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SOLICITO COMO APODERADO DE LA FIRMA F Y H CHARTER CIA LTDA QUE LA OFERTA DE AEROCARIBE SEA RECHAZADA POR PARTE DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.

14. RECESO

LA SEÑORA CORONEL DIRECTORA GENERAL INFORMA QUE SE DARÁ UN RECESO PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN HASTA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2005 A LAS 10:00 HORAS, PARA DAR RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA **AEROCARIBE VUELOS CHARTER.**

MEDIANTE OFICIOS LA DIRECCIÓN GENERAL INFORMA A LAS FIRMAS PARTICIPANTES QUE SE MANTIENE EL RECESO PARA LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN HASTA TANTO ENTES CONSULTADOS EMITAN CONCEPTO SOBRE LAS INQUIETUDES DE ORDEN TÉCNICO.

MEDIANTE OFICIOS FECHADOS EL DÍA 21 DE JULIO DE 2005 LA DIRECCIÓN GENERAL INFORMA A LAS FIRMAS PARTICIPANTES QUE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2005 SE A LAS 09:00 HORAS SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

15. RESPUESTA OFERENTES

AEROCARIBE LTDA

OBSERVACIÓN:

1. NO SE ENTIENDE POR QUE EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR LE PERMITE A LA EMPRESA F Y H CHARTER CIA LTDA COMPLEMENTAR ADICIONAR Y MODIFICAR SU PROPUESTA, EN CLARA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 NUMERAL 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y AL ENCISO 4 NUMERAL 1.17 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (LEY PARA LAS PARTES) AL MODIFICAR SU AERONAVE PRINCIPAL DE 50 PASAJEROS INICIALMENTE OFERTADA DE LA HK-4052 ANTONOV AN-32 A LA HK-4295 ANTONOV AN-26 Y ADICIONAR Y COMPLEMENTAR SU OFERTA CON LA INCLUSIÓN DE LA AERONAVE HK-4038 LET PARA LA RUTA DE 19 PASAJEROS, LA CUAL NO FUE OFERTADA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO SE RATIFICA EN EL CONCEPTO EMITIDO SEÑALANDO QUE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, ES UNA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE ESTÉN A SU ALCANCE CON EL FIN DE ESCLARECER LOS OFRECIMIENTOS PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN EN EL CURSO DE UNA LICITACIÓN PUBLICA SIN QUE ELLO SE PUEDA INTERPRETAR COMO OTORGAR UNA POSIBILIDAD PARA MEJORAR LA OFERTA. EN ESE SENTIDO EL COMITÉ TECNICO LE SOLICITO A LA FIRMA F Y H CHARTER CIA LTDA ACLARAR CUAL DE LAS AERONAVES OFERTADAS DEBÍA TOMARSE COMO PRINCIPAL PARA LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS, RESPUESTA CONTENIDA EN COMUNICACIÓN DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2005, ALLÍ SE NOS ACLARA QUE LA AERONAVE PRINCIPAL PARA ESTAS RUTAS ES LA LET 410 UV-EHK-4260 LA CUAL NOS FUE OFRECIDA POR ESTE PROPONENTE COMO CONSTA A FOLIOS 72 Y 74 DE LA OFERTA PRESENTADA, POR TAL RAZÓN COMO QUIERA QUE DICHA ACLARACIÓN SE SURTIÓ TENIENDO EN CUENTA ASPECTOS INCORPORADOS EN LA PROPUESTA, EN FORMA ALGUNA SE OBSERVA QUE NO SE DIO OPORTUNIDAD A ESTE DE MEJORAR SU OFERTA.

SE PRECISA QUE FUE CON BASE EN EL CRITERIO ANTES SEÑALADO QUE A AEROCARIBE LTDA. TAMBIÉN SE LE LLAMO A ACLARAR SU OFERTA EN LO QUE SE REFIERE A LAS AERONAVES ALTERNAS QUE CUBRÍAN LA TOTALIDAD DE LAS RUTAS DE 19 Y 50 PASAJEROS, ASUNTO QUE NO ESTABA CLARO EN SU OFRECIMIENTO Y POR ELLO MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2005 ESTA FIRMA TAMBIÉN, ACLARO SU OFERTA SIN DAR MUESTRAS DE MEJORAMIENTO ALGUNO DE LA MISMA.

DE IGUAL FORMA QUEREMOS ACLARAR QUE NO ENTENDEMOS LA AFIRMACIÓN POR USTEDES HECHA, EN EL SENTIDO DE SEÑALAR QUE LA FIRMA F Y H CHARTER CIA LTDA. INCLUYO EN LA RESPUESTA DE FECHA 2 DE JUNIO LA AERONAVE HK-4038 LET, POR LA RUTA DE 19 PASAJEROS, EN RAZÓN A QUE MENCIONADA NAVE NO ESTA REGISTRADA NI EN LA OFERTA PRINCIPAL NI EN EL OFICIO ACLARATORIO.

OBSERVACIÓN:

AEROCARIBE LTDA. CUESTIONA EL PUNTAJE QUE SE LE OTORGO POR RAZÓN DE HABER OFRECIDO COMO AERONAVES ALTERNAS, LOS EMBREAR ERJ-145 ER FAC 1171-1172

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA CALIFICACIÓN DADA A AEROCARIBE LTDA POR ESTE CONCEPTO OBEDECE A QUE ELLOS NOS OFRECIERON CUBRIR CON LAS MENCIONADAS AERONAVES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE 04 RUTAS ESPECIFICAS TAL Y COMO CONSTA EN COMUNICACIÓN SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA EL 02 DE JUNIO DE 2005, RAZÓN POR LA CUAL SE LE OTORGO EL PUNTAJE QUE PROPORCIONALMENTE LES CORRESPONDÍA.

OBSERVACIÓN:

AEROCARIBE LTDA CUESTIONA LA CALIFICACIÓN DADA A F Y H CHARTER CIA LTDA POR RAZÓN DE HABER OFRECIDO COMO AERONAVE ALTERNA EL AVIÓN JET STREAM 32 EP, PARA CUYO EFECTO APORTA UNA CARTA DE FECHA JUNIO DE 2005.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO SE RATIFICA EN EL CONCEPTO EMITIDO TOMANDO COMO REFERENCIA QUE LA FIRMA F Y H CHARTER CIA LTDA. AL DILIGENCIAR SU PROPUESTA EXPRESAMENTE SE OBLIGO DE SER EL CASO A, CUBRIR LAS RUTAS DE 19 PASAJEROS CON CUALQUIERA DE LAS AERONAVES OFRECIDAS COMO PRINCIPAL O ALTERNA DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA AERONAVE SEÑALADA, DEBE AGREGARSE ADEMÁS QUE LA CARTA APORTADA POR AEROCARIBE LTDA. PARA SUSTENTAR SU AFIRMACIÓN NO PUEDE TENERSE COMO PRUEBA DE LA MISMA POR CUANTO NO ES UN DOCUMENTO SI SE TIENE EN CUENTA QUE NO ESTA SUSCRITO POR NINGUNA PERSONA Y POR ELLO NO SE SABE SI TAL CERTIFICACIÓN PROVIENE DE UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS PARA HACER LAS AFIRMACIONES ALLÍ CONTENIDAS.

F Y H CHARTER CIA LTDA**OBSERVACIÓN:**

F Y H CHARTER CUESTIONA LA POSIBILIDAD DE OPERAR LA PISTA DE MIRAFLORES GUAVIARE CON EL AVIÓN ANTONOV AN-32 HK-3296 OFERTADO COMO PRINCIPAL POR LA FIRMA AEROCARIBE.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO SE RATIFICA EN EL CONCEPTO EMITIDO TOMANDO COMO REFERENCIA QUE LA FIRMA AEROCARIBE LTDA AL DILIGENCIAR SU PROPUESTA EXPRESAMENTE SE OBLIGO DE SER EL CASO A CUBRIR LAS RUTAS DE 50 PASAJEROS CON CUALQUIERA DE LAS AERONAVES OFRECIDAS COMO PRINCIPAL ALTERNA DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA AERONAVE SEÑALADA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO CONSIDERO PERTINENTE SOLICITAR ACLARACIONES A: LA AERONÁUTICA CIVIL, SATENA Y SELVA LTDA, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR ESTAS EMPRESAS LA ADMINISTRACIÓN CONSIDERO PERTINENTE REALIZAR UNA REEVALUACIÓN TÉCNICA.

16. REEVALUACIÓN TÉCNICA**ACLARACIONES :**

SE ESTABLECIÓ QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE SE TENDRÍAN EN CUENTA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO PARA HACER LA REEVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO SERIAN LOS EMITIDOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA EMPRESA SATENA, LOS CUALES SERIAN REQUERIDOS CON FECHA POSTERIOR A LA REUNIÓN, MOTIVO POR EL CUAL NO SE TENDRÁ EN CUENTA LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL SEÑOR JORGE E. PERALTA N. EN SU CALIDAD DE ASESOR JURÍDICO DE LA FIRMA AEROCARIBE LTDA, EL PASADO 07 DE JULIO DE 2005, DE IGUAL FORMA LOS OFICIOS POR EL ANEXOS.

ANÁLISIS COMPARATIVO :

COMPARADOS LOS OFICIOS DE LA AERONÁUTICA CIVIL Y LA EMPRESA SATENA SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS EN LAS SIGUIENTES RUTAS :

- **NEIVA - SAN VICENTE DEL CAGUAN – NEIVA** : LA AERONÁUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LAS AERONAVES EMBREAR-ERJ 145 NO OPERAN A DIFERENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE SATENA QUE HACE CONSTAR SU OPERACIÓN EN MENCIONADA RUTA
- **NEIVA - PTO LEGUIZAMO – NEIVA** : LA AERONÁUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LAS AERONAVES DORNIER 328 SI OPERAN A DIFERENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE SATENA QUE HACE CONSTAR QUE MENCIONADA AERONAVE NO OPERA EN CITADA RUTA.
- **CALI - VILLA GARZÓN - CALI** : LA AERONÁUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LAS AERONAVES DORNIER 328 SI OPERAN A DIFERENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE SATENA QUE HACE CONSTAR QUE MENCIONADA AERONAVE NO OPERA EN CITADA RUTA.

CONCLUSIÓN : TENIENDO EN CUENTA LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LAS CERTIFICACIONES, EL COMITÉ TÉCNICO DETERMINA QUE SE TENDRÁ EN CUENTA ÚNICAMENTE EL OFICIO No. 4103-353-543 DEL 11 DE JULIO DE 2005, FIRMADO POR EL SEÑOR CORONEL ® VÍCTOR RAFAEL PLATA CÁCERES DONDE LA AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA POR INTERMEDIO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE AERONAVEGACIÓN AÉREA, CERTIFICA LOS TIPOS DE AERONAVE QUE TÉCNICAMENTE PUEDEN OPERAR EN LAS RUTAS SEÑALADAS EN EL PROCESO LICITATORIO EN MENCIÓN, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE EL COMITÉ CONSIDERA QUE ESTA ENTIDAD ES QUIEN REGULA ESTE TIPO DE OPERACIONES.

DE IGUAL FORMA EL COMITÉ NO QUIERE DESCONOCER LA NOTA ACLARATORIA DE LA CERTIFICACIÓN EN MENCIÓN QUE A LA LETRA DICE "SERÁ **RESPONSABILIDAD ABSOLUTA** DEL EXPLOTADOR DETERMINAR EL PESO MÁXIMO DE DESPEGUE DE CADA UNO DE LOS AERÓDROMOS ANTERIORES; PARA ELLO NO SOLO CONSIDERAR LA LONGITUD DE PISTA, ZONA DE PARADA O LIBRE DE OBSTÁCULOS , SI ES QUE EXISTEN, SINO TAMBIÉN EL TIPO DE SUPERFICIE, PENDIENTE, TEMPERATURA, VIENTO, O CUALQUIER OTRO FACTOR QUE PUDIERA AFECTAR LA OPERACIÓN **SEGURA** DE LA AERONAVE".

CALIFICACIÓN :**RUTAS**

No.	RUTA	CAPACIDAD PASAJEROS SOLICITADOS
R1	V/CIO-S JOSE DEL G-V/CIO	50
R2	V/CIO-PTOCARREÑO-V/CIO	50
R3	TOLEMAIDA-MONTERIA-TOLEMAIDA	50
R4	S. JOSE DEL G-MED-S. JOSE DEL G	50
R5	NEIVA-SAN VICENTE-C-NEIVA	50
R6	NEIVA-PLGZMO-NEIVA	50
R7	M/LLIN-QUIBDO-M/LLIN	50
R8	LARANDIA-CALI-LARANDIA	50
R9	CALI-VLGARZÓN-CALI	50
R10	BTA-LETICIA-BTA	50
R11	BTA-ARACUA-BTA	50
R12	BOG-MIRAFLORES-BOG	50
R13	CAUCASIA-PTOASIS-CAUCASIA	35
R14	POPAYAN-ORITO-POPAYAN	19
R15	V/CIO-CUMARIBO-V/CIO	19
R16	V/CIO-B/MINAS-V/CIO	19

OFERENTE : AN-01 AEROCARIBE.LTDA**RUTAS DE 50 PASAJEROS**Aeronave Principal : **ANTONOV AN-32 HK. 4296X**

AERONAVES ALTERNAS			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	SUBTOTAL RUTAS	TOTAL
1	ANTONOV AN-32	HK 4240		1	1		1	1	1	1	1	1	1		1	10	0,76923
2	ANTONOV AN-32	HK 4052		1	1		1	1	1	1	1	1	1		1	10	0,76923

3	ANTONOV AN-32	HK 4369		1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	10	0,76923
4	ANTONOV AN-26	HK 4295	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	1
5	ANTONOV AN-32	HK 4117X		1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	10	0,76923
6	ANTONOV AN-32	HK 4257		1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	10	0,76923
7	EMBRAER ERJ-145 ER	FAC 1171		1	1								1	1	4	0,30769
8	EMBRAER ERJ-145 ER	FAC1172		1	1								1	1	4	0,30769
TOTAL AERONAVES ALTERNAS RUTAS DE 50 PASAJEROS															5,46154	

RUTAS DE 19 PASAJEROSAeronave Principal : **LET 410 HK 4038**

AERONAVES ALTERNAS												SUBTOTAL RUTAS	TOTAL				
No.	TIPO	MATRICULA	R14	R15	R16												
1	LET 410	HK 4048	1	1	1											3	1
2	LET 410	HK 4196	1	1	1											3	1
3	LET 410	HK 4105	1	1	1											3	1
4	LET 410	HK 4094	1	1	1											3	1
5	LET 410	HK 4235	1	1	1											3	1
6	BEECHCRAFT-1900	HK 4325	1	1	1											3	1
7	BEECHCRAFT-1900	HK 4282	1	1	1											3	1
8	BEECHCRAFT-1900	HK 4266	1	1	1											3	1
9	BEECHCRAFT-1900	HK 4355	1	1	1											3	1
TOTAL AERONAVES ALTERNAS RUTAS DE 50 PASAJEROS															9		

OFERENTE : AN-02 F Y H CHARTER**RUTAS DE 50 PASAJEROS**Aeronave Principal : **ANTONOV AN-26 HK4295**

AERONAVES ALTERNAS															SUBTOT AL RUTAS	TOTAL	
No.	TIPO	MATRICULA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13		
1	ANTONOV AN-32	HK 4240		1	1		1	1	1	1	1	1	1		1	10	0,76923
2	ANTONOV AN-32	HK 4052		1	1		1	1	1	1	1	1	1		1	10	0,76923
3	ANTONOV AN-32	HK 4369		1	1		1	1	1	1	1	1	1		1	10	0,76923
4	CONVAIR	HK 4334	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	1
5	EMBRAER ERJ-145 ER	FAC 1171		1	1								1	1		4	0,30769
6	EMBRAER ERJ-145 ER	FAC 1172		1	1								1	1		4	0,30769
7	DORNIER D-328	FAC 1160	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	11	0,84615
8	DORNIER D-328	FAC 1161	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	11	0,84615
9	DORNIER D-328	FAC 1162	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	11	0,84615
10	DORNIER D-328	FAC 1163	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	11	0,84615
11	DORNIER D-328	FAC 1164	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	11	0,84615
12	DORNIER D-328	FAC 1165	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1		1	11	0,84615
13	DC-9-32	HK 3963		1	1							1	1			4	0,30769

14	DC-9-32	HK 4155		1	1					1	1			4	0,30769
15	DC-9-81	HK 4237			1					1	1			3	0,23077
16	DC-9-81	HK 4238			1					1	1			3	0,23077
17	DC-9-81	HK 4255			1					1	1			3	0,23077
18	DC-9-81	HK 4259			1					1	1			3	0,23077
19	DC-9-81	HK 4265			1					1	1			3	0,23077
20	DC-9-83	VP-BGH			1					1	1			3	0,23077
21	DC-9-83	HK 4315			1					1	1			3	0,23077
TOTAL AERONAVES ALTERNAS RUTAS DE 50 PASAJEROS														11,231	

RUTAS DE 19 PASAJEROSAeronave Principal : **LET 410 UVP-E HK 4260**

AERONAVES ALTERNAS							
No.	TIPO	MATRICULA	R14	R15	R16	SUBTOTAL RUTAS	TOTAL
1	LET L410UVP-E	HK 4225	1	1	1	3	1
2	JETSTREAM	HK 4350	1	1	1	3	1
3	JETSTREAM	HK 4362	1	1	1	3	1
4	BEECHCRAFT 1900	HK 4208	1	1	1	3	1
5	DC-3	HK 3462	1	1	1	3	1
6	LET L-410	HK 4142	1	1	1	3	1
TOTAL AERONAVES ALTERNAS RUTAS DE 50 PASAJEROS							6

ITEM	DESCRIPCIÓN	AN-01 AEROCARIBE	AN-02 F Y H CHARTER	AN-03 VIAJES CALITOUR
1	El proponente que certifique mediante acta de compromiso la disponibilidad de una o mas aeronaves alternas con características similares a la presentada en la oferta para el desarrollo del contrato, con el fin de solucionar cualquier inconveniente ocasion	5,4615 AERONAVES ALTERNAS DE 13 RUTAS DE 50 PAX	11,231 AERONAVES ALTERNAS DE 13 RUTAS DE 50 PAX	NO PUNTEA AL NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y CON EL ITEM 02 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.
		09 AERONAVES ALTERNAS DE 03 RUTAS DE 19 PAX	06 AERONAVES ALTERNAS DE 03 RUTAS DE 19 PAX	
		14,4615 AERONAVES	17,231 AERONAVES	
	PUNTAJE TÉCNICO	167,8544 PUNTOS	200 PUNTOS	0 PUNTOS
DE ACUERDO CON LO ANTERIOR ESTE COMITÉ HABILITA TÉCNICAMENTE A LAS FIRMAS AEROCARIBE LTDA. Y F Y H CHARTER LTDA, OTORGÁNDOLES EL PUNTAJE ANTERIORMENTE SEÑALADO.				

17. CUADRO RESUMEN DE PUNTAJES.**SERVICIO DE VUELOS DE APOYO**

OFERENTES	CODIGO	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL	PUESTO
AEROCARIBE LTDA	AN-01	167,85	759,61	927,46	2
F Y H CHARTER CIA LTDA	AN-02	200,00	800,00	1.000,00	1

18. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO.

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

- a) ADJUDICAR EN AUDIENCIA PUBLICA LA LICITACIÓN No. 014/2005 A LA FIRMA F Y H CHARTER CIA LTDA HASTA POR UN VALOR TOTAL DE \$992.093.154,50 INCLUIDO IVA. DISCRIMINADO EN LAS RUTAS Y VALORES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN ASÍ:

ÍTEM	RUTA	PASAJEROS	VALOR TOTAL POR RUTA
1	MEDELLÍN – QUIBDO- MEDELLÍN	50	12.836.875,00
2	BOGOTA-ARAUCA-BOGOTA	50	13.395.000,00
3	VCIO-PTO CARREÑO- VCIO	50	19.534.375,00
4	VCIO-CUMARIBO- VCIO	19	10.000.000,00
5	VCIO-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- VCIO	50	11.162.500,00
6	VCIO-BARRANCOMINAS- VCIO	19	10.000.000,00
7	NEIVA –SAN VICENTE- NEIVA	50	11.750.000,00
8	BOGOTA-LETICIA-BOGOTA	50	29.580.625,00
9	NEIVA –PLGZMO- NEIVA	50	15.069.375,00
10	POPAYÁN- ORITO-POPAYÁN	19	19.029.000,00
11	CAUCASIA-PTO ASÍS-CAUCASIA	35	34.603.750,00
12	CALI-VILLA GARZÓN-CALI	50	16.743.750,00
13	LARANDIA-CALI-LARANDIA	50	19.534.375,00
14	TOLEMAIDA-MONTERÍA-TOLEMAIDA	50	19.534.375,00
15	BOGOTA –MIRAFLORES- BOGOTA	50	28.200.000,00
16	SAN JOSÉ DEL G. MEDELLÍN-SAN JOSÉ	50	21.766.410,00

LUGAR DE ENTREGA:

LOS VUELOS CHARTER SE HARÁN DESDE LAS CIUDADES DESCRITAS EN EL ANEXO 1 "A", DEL PLIEGO DE CONDICIONES, EL MANEJO ESTARÁ CENTRALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE LOS VUELOS SE HARÁN A TRAVÉS DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

EL PLAZO SERÁ HASTA AGOTAR LOS RECURSOS SIN QUE EN NINGÚN CASO SUPERE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

FORMA DE PAGO:

PAGOS PARCIALES LOS CUALES SERÁN CANCELADOS EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS Y UNA VEZ RECIBIDA LAS FACTURAS CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**
Directora General

